IMPO **Diario***Oficial*

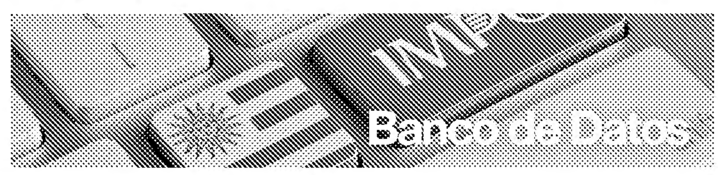
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

La **Ley 19.172** declara de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.097 - Montevideo, jueves 12 de enero de 2023

AVISOS

DOCUMENTOS



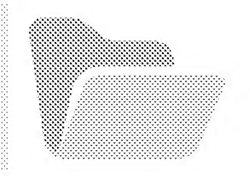
Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.



La Ley en tu lenguaje
El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 4 y 10 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
1
Resolución 18/023

Prorrógase la vigencia de las autorizaciones otorgadas en el nral. 2 de la Resolución 1321/022, que refiere al uso de productos registrados en base a los ingredientes activos que se determinan.

(110*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 4 de Enero de 2023

VISTO: lo dispuesto por Resolución DGSA Nº 1321/022, de 29 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: **I)** que mediante la precitada resolución se autoriza de forma excepcional el uso por el plazo de ciento ochenta (180) días, de los productos registrados en base a ingredientes activos Spirotetramat, Pririmicarb y Sulfoxaflor + Lambdacihalotrina para el control de *Melanaphis sacchari/sorghi* (pulgón amarillo) en el cultivo de sorgo en las condiciones establecidas en dicha resolución;

CONSIDERANDO: que es necesario, prorrogar por el plazo de ciento ochenta (180) días la vigencia de dicha resolución;

ATENTO: a los motivos expuestos y a lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013; Decreto Nº 149/977, de 15 de marzo de 1977; Decreto Nº 264/004, de 28 de julio de 2004, Decreto Nº 457/001, de 22 de noviembre de 2001; artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) Prorrogar la vigencia de la autorizaciones otorgadas en el numeral 2 de la Resolución Nº 1321/022, de 29 de diciembre de de 2021, en las condiciones establecidas en el mismo, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la presente resolución.

3) Publíquese en el Diario Oficial, en la página Web Institucional del MGAP y DGSA.

4) Dese cuenta a la División Protección Agrícola, a la División Control de Insumos, y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado.

5) Cumplido archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
2
Resolución 4.319/022

Déjase sin efecto la Resolución del Directorio de ASSE 1088/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, por la que se acepta la donación ofrecida por el Ministerio de Salud del Ecuador.

(51)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2022

Visto: que por Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 1088/2022 de fecha 17/03/2022 se aceptó la donación ofrecida por el Ministerio de Salud del Ecuador, consistente en medicación antirretroviral Zidovudina 300 mg + Lamivudina 150 mg con destino a los usuarios de A.S.S.E.;

Resultando: I) que las autoridades sanitarias ecuatorianas han informado que el costo del flete debe correr a cuenta del beneficiario;

II) que la mencionada donación fue aceptada oportunamente teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud Pública se haría cargo de los referidos gastos;

III) que desde el referido Ministerio han informado que no pueden hacerse cargo del pago del flete, cuyo monto asciende a unos U$S 50.000, por no contar con rubros para ello;

IV) que la Gerencia General informa que en la actualidad A.S.S.E. se encuentra comprando medicamentos más actuales, y que asumir el costo del flete es equivalente a los gastos en comprar el medicamento, por lo que aceptar la donación con el costo del flete no resulta beneficio para la Administración;

V) que del informe de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y de la Dirección de Medicamentos de A.S.S.E. surge que se considera conveniente reevaluar la decisión adoptada por ser inconveniente para la Administración;

Considerando: que en tal sentido por lo expuesto se entiende pertinente dejar sin efecto la Resolución 1088/2022 de fecha 17/03/2022;

Atento: a lo expuesto y artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Déjase sin efecto la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1088/2022 de fecha 17/03/2022, por la cual se acepta la donación ofrecida por parte del Ministerio de Salud del Ecuador, consistente en medicación antirretroviral Zidovudina 300 mg + Lamivudina 150 mg.

2º) Comuníquese a las Gerencias General y Asistencial, a la Dirección de la Región Sur, a la U.E. 006, a la División Contabilidad Patrimonial, a la Dirección de Recursos Económicos Financieros y a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

3º) Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, a efectos de que por su intermedio se ponga en conocimiento al Ministerio de Salud de Ecuador.

Ref.: 155/2022
Res.: 4319/2022
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

3

Resolución 4.632/022

Incorpóranse al padrón presupuestal de las Unidades Ejecutoras de ASSE, a los funcionarios contratados al amparo del art. 256 de la Ley 18.834, que se indican.

(52)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2022

Visto: que conforme a lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Nº 18.834 del 04/11/2011, los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado se realizan a partir del 01/01/2012, mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses;

Resultando: I) que el citado Artículo dispone que, transcurrido el referido plazo y previa evaluación favorable, el contratado será incorporado en un cargo presupuestado;

II) que oportunamente con fecha 28/05/2020, este Directorio resolvió consultar a la Oficina Nacional de Servicio Civil respecto de la preceptividad de la presupuestación de los funcionarios contratados al amparo de la citada norma;

III) que la mencionada Oficina se expidió por Informe Nº 795/2020 de fecha 15/06/2020, concluyendo que no existe para la Administración margen de discrecionalidad al respecto, y por lo tanto, habiéndose generado el presupuesto de hecho, la acción de la Administración no puede ser otra que incorporar al contratado en un cargo presupuestado;

Considerando: I) que las aludidas contrataciones se financian con los créditos habilitados correspondientes a los cargos vacantes del Organismo que se entiende pertinente incorporar, en los cargos que corresponde asignar en cada caso, dejando constancia que se han realizados las transformaciones correspondientes a tales efectos;

II) que el personal contratado cuenta con la evaluación favorable por parte de la Jefatura del Servicio y el aval de la Dirección de la Unidad Ejecutora, habiendo asimismo, completado el período de contratación, hechos que acreditan el cumplimiento de los extremos requeridos por la norma;

Atento: a lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto por el Artículo 5, literal E) de la Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

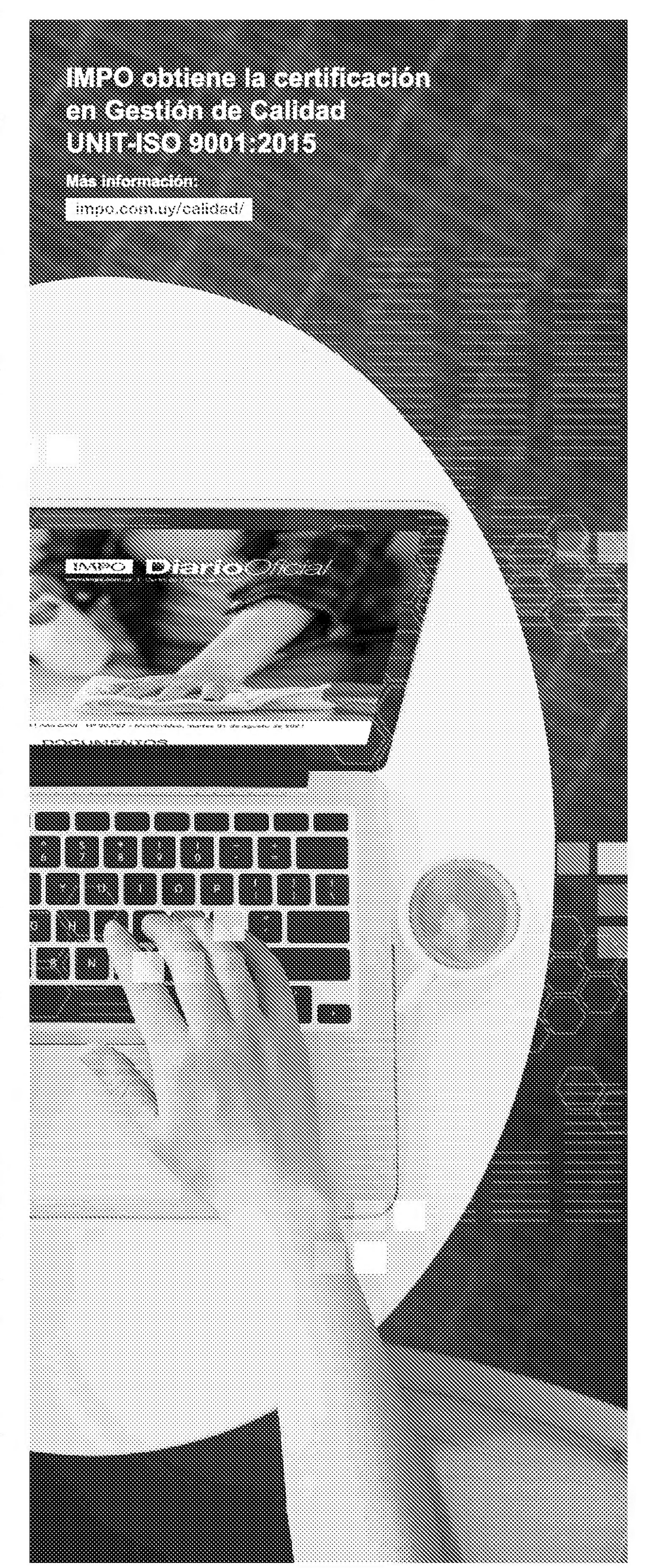
1) Incorpórense al padrón presupuestal de las Unidades Ejecutoras de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a los funcionarios contratados al amparo del Artículo 256 de la Ley Nº 18.834 de fecha 04/11/2011, en los cargos que en cada caso se indica en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

2) Las vacantes que financian el personal contratado bajo el régimen del Artículo 256 citado, financiarán los cargos de ingreso mencionados. Asimismo, los funcionarios mantendrán la retribución, actual incluidas las provenientes de los Convenios Salariales suscritos por el Organismo y la Escala Salarial de A.S.S.E., según corresponda.

3) Comuníquese a la Gerencia General, a la Gerencia Administrativa, a la Gerencia de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados, y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Ref:29/068/3/11409/2022
Res: 4632/2022
sv

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



PRESUPUESTACIÓN AMPARO DEL ART Nº 234 DE LA LEY Nº 18.834 DE 04/11/2011, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2022

ANEXO - RESOLUCIÓN Nº 4852/2022

								Control de Vencimientos					Control DNGC			
Nº	UE	CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso	Evaluaciones Favorables	Emisión Certificado Buena conducta	Vto	Carnet salud vencimiento	CI Vencimiento	Antecedentes Sumariales	Vínculos Vigentes	NºEXP

96	35	[illegible]	NESTOR ENRIQUE ALVEZ ROJAS	[illegible]	A	[illegible]	TEC IV LIC EN IMAGENOLOGIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SIN ANTECEDENTES	SIN VINCULO	[illegible]
131	165	[illegible]	JOSE CARLOS BUA HERNANDEZ	[illegible]	E	[illegible]	OFICIAL IV CHOFER	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SIN ANTECEDENTES	SIN VINCULO	[illegible]

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 4632/2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 002 – " Rap Área Metropolitana"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
29038589	MARIA ALEJANDRA OSORES BALLEJOS	4573	A	7	TEC.IV OBSTETRA PARTERA	11/07/18
45684677	ADRIAN GUSTAVO RODINO LOMIENDO	4379	A	7	TEC.IV LIC.EN TRAB.EN SOCIAL	24/01/19
19257747	ALEJANDRA PAOLA ACOSTA LEMOS	2774	A	8	TEC.III MEDICO	24/04/19
28967783	ADRIANA REDIN CARBONELL	1930	A	8	TEC.III MEDICO	29/11/19
43786906	LAURA PAOLA DA SILVA PEREIRA	9306	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	16/12/19
33978735	ANA CAROLINA UMPIERREZ SILVA	9482	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	10/02/20
43072333	VIVIANA RUTH GUTIERREZ MARTINS	1949	A	8	TEC.III MEDICO	11/02/20
40772481	KAREN ELIZABETH DUARTE MARICHAL	612	A	8	TEC.III MEDICO	02/03/20
41482100	MAITE MARCELA SOLARI DELGADO	3357	A	8	TEC.III MEDICO	09/03/20
19285221	JAVIER CORRALES PONTI	2965	A	8	TEC.III MEDICO	11/03/20
44581812	LUIS FERNANDO GIACCHERO XAMO	1999	A	8	TEC.III MEDICO	20/03/20
38321735	ANA GRACIELA NAVARRO PEREIRA	10178	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	23/03/20
31555680	ROCIO HELENA MARTINEZ MAGUREGUI	4487	A	7	TEC.IV LIC.EN TRAB.SOCIAL	30/03/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 004 – "Centro Hospitalario Pereira Rossell"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
43983855	VALERIA FERNANDEZ PRIORE	15812	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	22/03/19
49818369	ERIKA LETICIA SILVEIRA FRAGOSO	16012	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	28/11/19
39722998	FABRICIA MELANGE RECALDE CHAPPE	16020	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	28/11/19
46597326	DANIELA CHOCHO SANTOS	16018	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	28/11/19
44758740	ROMINA BALISIA ABERASTURY	16006	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	28/11/19
27297450	BLANCA HAYDEE SANTOS CHAGAS	23954	F	2	AUX.IV SERVICIO	28/11/19
37023968	MARCO ANTONIO ROMERO GONZALEZ	23953	F	2	AUX.IV SERVICIO	16/01/20
48914693	MARIA CECILIA DI BELLO MIGUEL	8581	A	7	TEC.IV LIC EN TRAB.SOCIAL	29/01/20
39459798	CLAUDIA RAQUEL MORALES AYALA	23955	F	2	AUX.IV SERVICIO	17/02/20
45911632	ELAINE TERESITA SEVERO RODRIGUEZ	16026	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	17/03/20
46337722	MARIA VALERIA CASAFUS SOTO	5119	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	26/03/20
50794824	TAMARA ESCOBAR ROCHA	18535	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	13/04/20
43919787	CARMEN TRINIDAD TELLECHEA FRANZ	16203	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	18/04/20
25092008	ROSANA SILVEIRA PALERMO	15537	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	24/04/20
47267786	YENIFER SEVERO VIERA	12630	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/12/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 005– "Hospital Maciel"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
31102776	JUAN MANUEL SOTO SANS	9728	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	06/05/18
29805465	LEONARDO FEDERICO CORREA CROSI	1883	A	8	TEC.III MEDICO	29/10/18
44724121	MARTIN COSTALES RAVEGLIA	9565	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	20/03/19
42415550	ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	9726	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	13/04/19
47100017	SUSANA INES CASTRO FERRAZ	14638	F	2	AUX.IV SERVICIO	09/05/19
43349952	ALEJANDRA ROSA GONZALEZ ARIOSA	9644	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	18/06/19
38690534	PEDRO GROSSO OGLIARUSSO	1622	A	8	TEC.III MEDICO	24/06/19
17054034	IRENE CARMEN CURBELO NOVAS	9636	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	29/07/19
44865680	YAMILA SOLEDAD TOUS MARTINEZ	9621	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	02/08/19
37588085	MARIA CECILIA MARICHAL CASTRO	3731	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	02/08/19
42961474	ROSINA DANIELA PEREZ VIERA	9637	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	02/08/19
42266997	ANA LAURA ENRIQUEZ LEITE	14647	F	2	AUX.IV SERVICIO	15/08/19
37096833	ANA MARIA MARTINEZ LAPORTA	4456	B	7	TEC.III HEMOTERAPEUTA	26/10/19
37907336	ANGELES XIMENA DURE GOMEZ	3668	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	04/11/19
45309708	ANA LAURA TUZIO RUIZ	11429	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	20/11/19
36551344	OSCAR JAVIER PELUFFO ALMIRÓN	2010	A	8	TEC.III LIC EN ENF.	22/11/19
19146958	JAVIER HENRY TORRES ALVAREZ	4603	A	7	TEC.IV LIC. EN FISIOTERAPIA	26/11/19
16817001	LAURA BODEGA TESTONI	2810	A	8	TEC.III MEDICO	06/12/19

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632/2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 006 – " Hospital Pasteur"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
30792716	VERONICA GABRIELA SCARPITTA ALTEZ	933	A	8	TEC.III MEDICO	13/05/17
38295439	SCHEILLA DANIELA GONZALEZ FERNANDEZ DE ABREU	2287	A	8	TEC.III MEDICO	01/03/18
18810318	JUAN RUBEN PASTRANA MACHADO	15122	F	2	AUX.IV SERVICIO	28/04/19
19633953	SONIA RAQUEL RODRIGUEZ CAMACHO	15146	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/01/20
37340714	VERONICA PATRICIA AYALA VASCONCELLOS	10622	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	14/02/20
42415588	FABIANA NARBONDO FREITAS	2440	A	8	TEC.III MEDICO	05/03/20
40187486	ANA CELIA SANCHEZ	10730	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	09/03/20
48420753	JONNY DANIEL HERNANDEZ SGANGA	10850	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	16/03/20
28876544	RAUL ISMAEL ANDINO BRUGOS	15129	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
49752321	NICOLAS MAXIMILIANO PEREZ OLIVERA	15101	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
48002713	NELSON GUSTAVO LEITES MARTA	15105	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
55213865	LEANDRO NAHUEL LEYES MARTINEZ	12120	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/04/20
42033378	LUIS EDUARDO OLIVERA ORTIZ	15110	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
15800059	ENRIQUE RAMÓN ACOSTA IRAOLA	15112	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
14770546	NESTOR LEONARDO DIZ REY	15111	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
43031917	JOAN MANUEL MARTINEZ BENTANCUR	15116	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
44068636	JOSE ANDRES DA SILVA RODRIGUEZ	15121	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
50197041	IGNACIO JAVIER GOMEZ CHURY	15114	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
50621589	LUIS MARCELO CORREA IFAR	15104	F	2	AUX.IV SERVICIO	01/04/20
31846427	JORGE DANIEL HERRERA UMPIERREZ	15118	F	2	AUX.IV SERVICIO	06/04/20
39942255	GABRIELA RODRIGUEZ CALVETE	3255	A	8	TEC.III MEDICO	13/04/20
35219858	FEDERICO RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ	15102	F	2	AUX.IV SERVICIO	28/04/20
49921811	NICOLAS PALACIO BOTELLO	15126	F	2	AUX.IV SERVICIO	28/04/20
43624655	CHABELA ELIZABETH ROLIM OLIVERA	15115	F	2	AUX.IV SERVICIO	28/04/20
20008155	VALERIA DE LA CRUZ ALVEZ	15107	F	2	AUX.IV SERVICIO	28/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 007 – " Hospital Vilardebo"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
39898490	MARIA LAURA ARIAS VIERA	2054	A	8	TEC. III LIC. ENFERMERIA	18/03/19
20062046	MARIA FERNANDA MENENDEZ ROZADA PONTE	1112	A	8	TEC.III MEDICO	27/08/19
34206959	MARIA EUGENIA LEAL ALVEZ	2002	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	24/03/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 012 – "Hospital Saint Bois"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
18332924	WAAL ARNHEM BARRETO LEBIEDIEVSKI	8126	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	13/02/20
20202006	SUSANA MABEL BORNIA DUSSER	7317	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	23/03/20
42108848	VERONICA JACQUELINE NUÑEZ TELLECHEA	7138	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022

PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011

Unidad Ejecutora 017 – " Centro Departamental Cerro Largo "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
43168083	ANA IRMA FERNANDEZ ABERASTURY	4816	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	04/02/20
45383231	ADRIANA BERENICE MEDEIROS SILVA	2072	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	18/02/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 018 – " Centro Departamental Colonia "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
42715299	SILVIA CAROLINA GONZALEZ VAZQUEZ	995	A	8	TEC.III LIC.EN ENF	03/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 021 – "Centro Departamental Florida"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
44979578	MAYRA YANET CLAVIJO GARCIA	5067	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	19/03/19
34671986	ELVIRA ISABEL GIMENEZ CASTRO	4656	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	09/11/19
43997650	MARCELO FABIAN ROMAN MAIDANA	963	A	8	TEC. III MEDICO	09/12/19
45893258	RAMIRO HERNANDEZ MILLAN	5099	D	3	ESPECIALIS.VII INFORMATICA	10/12/19
47134818	MARIA GRACIELA RODRIGUEZ LAZARO	4833	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	08/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 025 – " Centro Departamental Rivera "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
42909020	NESTOR ENRIQUE ALVEZ ROJAS	2583	A	7	TEC.IV LIC.EN IMAGENOLOGIA	23/04/20
27813135	MARIA TERESA AREZO ERRAMUN	1225	A	8	TEC.III MEDICO	23/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 026 – " Centro Departamental Río Negro "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
20255265	KATHERINE SALAZAR MACHIN	4388	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	06/02/20
30479601	MONICA ALICIA IBARROA MARIN	4347	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	20/02/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 027 – "Centro Departamental Rocha "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
50894479	SINDY GABRIELA VIÑA LAMEZON	1543	A	7	TEC.IV LIC.EN INSTRUMENTACION	16/12/19
39542348	CLAUDIA DANIELA MEONI GONZALEZ	4936	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.°4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 028 – " Centro Departamental Salto "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
31910909	ANA CLAUDIA MENONI LEAL	7560	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	19/05/17
34645381	LUZ MARIA DONCEL AGUILAR	7561	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	22/06/17
25395822	CARLOS MARIA NIEVES GOMEZ	8404	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	19/10/18
44233023	MARIA AGUSTINA ESPONDA CARRARA	8406	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	11/12/19
41541827	JUAN MARTIN CESARINI OEJADA	3184	A	7	TEC.IV LIC.EN IMAGENOLOGIA	28/02/20
29366291	MONICA ANALIA TOMAS RAMOS	1484	A	8	TEC.III MEDICO	05/03/20
31250220	NATALIA RAQUEL PANISSA GILARDONI	2070	A	8	TEC.III ODONTOLOGO	06/03/20
43928114	JUAN PABLO MORENO ROSA	8386	E	4	OFICIAL II OFICIO	19/03/20
41139715	CARLA NATALI RODRIGUEZ ZABALA	2922	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	19/03/20
40845840	DANIEL ENRIQUE BARBOZA GOMEZ	1476	A	8	TEC.III MEDICO	13/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.°4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 029 – "Centro Departamental San Jose "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
41748211	JOSE FELICIANO CORTAZZO MUÑOZ	1490	A	8	TEC.III MEDICO	15/11/19
46263820	ANA CLARA VELAZQUEZ FERRO	1182	A	8	TEC.III MEDICO	16/12/19
45056012	MARCOS EMILIO METETTIERI LACAVA	1810	A	8	TEC.III MEDICO	17/12/19
44608862	VALERIA YANINA MACHIN LAGOS	5740	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	16/01/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.° 4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 031 – " Centro Departamental Tacuarembo "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
44480729	KAREN STEPHANI ROCUMPAJ MARQUEZ	2225	A	7	TEC.IV LIC.EN INSTRUMENTACION	10/02/20
46238417	WALTER GABRIEL FERREIRA RUIZ DIAZ	4700	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/04/20
35445156	CRISTIAM LORENLEY CARDOZO RODRIGUEZ	4711	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.° 4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 034 – " Hospital Bella Union "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
48626018	MARCIA MICAELA PEREIRA GALVAN	3020	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	15/03/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.°4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 040 – " Centro Auxiliar Young "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
25209374	CELIA EDIVIA RODRIGUEZ ANTUNEZ	490	A	8	TEC. III MEDICO	01/04/20
50006676	DIEGO PATRICIO BUSTAMANTE ERRAEZ	510	A	8	TEC. III MEDICO	14/08/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 043 – " Hospital Juan Lacaze "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
45629120	GIMENA CARINA TAMBASCO GARCIA	565	A	8	TEC.III MEDICO	20/11/19
34593637	VALERIA MADERO PEREZ	2466	D	3	ESPECIALIS VII S.ASIST	01/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 050 – " Centro Auxiliar Pando "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
45815993	NATALIA VENESSA RINALADI COITINHO	603	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.	04/03/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 057 – " Red de Atencion Primaria de Canelones"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
43137399	ELIZABETH OVIDIA GODAN BENTURA	1706	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	05/11/18
20055716	DANIELA ELIZABETH PARNIZARI GARBERO	1765	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	28/03/19
42745787	YENNIFFER DAIANA HERNANDEZ REY	1775	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	01/07/19
30490479	PATRICIA DI CHIARA BORDENAVE	407	A	8	TEC.III MEDICO	18/12/19
40520757	TATIANA ROBAINA CHARMELO	401	A	8	TEC.III MEDICO	27/01/20
28416568	MIGUEL EDUARDO FUENTES BELTRAN	2165	E	2	OFICIAL IV CHOFER	09/03/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 062 – "Hospital Las Piedras "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
40865090	DANIELA JACQUELINE CLAVIJO OLID	3459	D	3	ESPECIALIS. VII S. ASIST	01/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 068 – " ASSE CENTRAL "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
39571854	NELIDA ESTELA PADILLA BARON	23371	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	20/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 078 – " Centro Nacional de Informacion y Refrencia de la Red de Drogas "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
43991606	ELIANA NOEMI FRANCOS MORALES	3586	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	16/03/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 080 – " Red de Atencion Primaria Cerro Largo "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
48214257	CATERIN ELISA MARCO RODRIGUEZ	683	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC	10/02/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 084 – " Red de Atencion Primaria de Salto "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
41785039	MARIA ALEJANDRA DE LOS SANTOS ARTAVE	910	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	20/02/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de
Unidad Ejecutora 086 – "Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
38413657	WILFREDO ISMAEL RECALDE OLIVERA	217	A	8	TEC.III MEDICO	01/06/18

ANEXO - RESOLUCIÓN N.º4632 /2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. Nº256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 102 – " Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
47002085	MARIA PAOLA GOMEZ	20808	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST	11/05/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.°4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 103 " Ceremos "

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
44832610	MARIA VIVIANA BRITOS BORGUNDER	12640	E	4	OFICIAL II OFICIO	02/04/20
45875026	FELIX MATEO CANEL MONTERO	15570	F	2	AUX IV SERVICIO	14/04/20

ANEXO - RESOLUCIÓN N.°4632/2022
PRESUPUESTACIÓN DE CONTRATADOS AL AMPARO DEL ART. N°256 de la LEY Nº 18.834 de 04/11/2011
Unidad Ejecutora 105 - " Sistema de Atencion Medica de Emergencia"

CI	Nombre	Correlativo	Esc.	Gdo.	Denominación	Fecha Ingreso
36233544	VIRGINIA LORENA ZEBALLOS CARRO	998	D	3	ESPECIALIS VII ESPEC	06/03/20
19340536	JOSE CARLOS BUA HERNANDEZ	1920	E	2	OFICIAL IV CHOFER	24/03/20

4

Resolución 4.698/022

Créase la escala salarial para las funciones a desempeñar en las Casas del Desarrollo de la Niñez.

(53)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2022

Visto: la solicitud realizada por la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia, referente a la creación de una escala salarial para las funciones a desempeñarse en las Casas de Desarrollo de la Niñez;

Resultando: I) que lo solicitado se realiza en el marco de la partida para la Primera Infancia, establecida en el artículo 312 de la Ley Nº 19.996 de fecha 09/11/2021;

II) que la escala salarial propuesta ha sido confeccionada por la Dirección Gestión de Remuneraciones, en base a los parámetros indicados por la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia;

III) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Gestión Financiera y la conformidad de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia General;

Considerando: que por lo expuesto, se entiende pertinente crear una escala salarial para los recursos humanos que desempeñen funciones en las Casas del Desarrollo de la Niñez;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Créase la escala Salarial para las funciones a desempeñar en las Casas del Desarrollo de la Niñez, de acuerdo al Anexo Adjunto que forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a las Direcciones de Salud de Niñez y Adolescencia y de Salud Mental, a Comisión de Apoyo, a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, a la Dirección de Auditoría Delegada, Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos y a la División Gestión de Sistemas de Recursos Humanos.

Nota: 29/068/3/4722/2022
Res.: 4698/2022
/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

VALOR HORA CASAS DE DESARROLLO
Res Nº 4698/2022

Actualizado Julio 2022

Función	Valor Hora Total
Pediatra	747,66
Lic. Fonoaudiólogo	650,27
Lic. Psicomotricista	650,27
Lic. Psicopedagogo	650,27
Lic. Fisioterapeuta	650,27
*FAD Neuropediatra	1.404,19
Lic. Psicología	650,27
Auxiliar Administrativo	290,63
Auxiliar de Servicio	290,63
Maestra Especializada	650,27
Lic. Trabajador Social	650,27
FAD Psiquiatría Infatil	1.404,19
Lic. en Enfermería	602,38

5

Resolución 4.773/022

Cese el Pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social de la funcionaria María Alicia Varela Pozzi, Especialista VII, Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

(54)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2022

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 3935/2021 de fecha 24/08/2021, se autorizó el pase en comisión de la Sra. María Alicia Varela Pozzi, al Ministerio de Desarrollo Social para cumplir funciones de asistencia directa a la Señora Subsecretaria de dicha cartera;

Resultando: I) que con fecha 29/06/2022, la Sra. Varela solicitó a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social dejar sin efecto su pase en comisión en esa Secretaría de Estado;

II) que asimismo se hace constar por parte del referido Ministerio, que no existen objeciones para acceder a lo solicitado, remitiendo las actuaciones a A.S.S.E. a efectos de resolver al respecto;

Considerando: que por lo expuesto, corresponde disponer el cese del pase en comisión que viene cumpliendo la Sra. María Alicia Varela Pozzi en el Ministerio de Desarrollo Social;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07,

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese el Pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social de la Sra. María Alicia Varela Pozzi, C.I. 3.830.146-6, Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestada, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 4743, perteneciente a la U.E. 022 - Centro Departamental de Lavalleja.

2º) Pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora a la que pertenece.

3º) Notifíquese a la funcionaria. Comuníquese a la Unidad Ejecutora 022, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos, a las Gerencias General y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Este y la División Gestión de Sistemas de RR.HH. Remítase Oficio al Ministerio de Desarrollo Social.

Nota: 9894/2022
Res.: 4773/2022
mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA

6

Resolución 1.166/022

Promúlgase el Decreto 025/022, que designa con el nombre de "Thomas Bell" al camino que se determina de la localidad catastral Campana.

(103*R)





Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 025/2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Designar con el nombre "Thomas Bell" al camino de ancho variable de la localidad catastral Campana, que nace a la altura del kilómetro 13,600 de la Ruta Nacional Nº 55, contando con tres tramos, dirigiéndose hacia el sureste, lindando al sur con los padrones rurales números 6.480 y 10.041 (ambos padrones integran parte de la zona suburbana de la declaración de Campana) y al norte el inmueble rural empadronado con el número 22.882.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. Nº 05/2022/17 2

RESOLUCION Nº 1166/022.-

Colonia, 07 de noviembre de 2022.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 275 de la Constitución de la República.

EL INTENDENTE DE COLONIA.

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Planeamiento y Patrimonio, Dirección de Catastro, Dirección de Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.

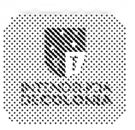
7

Resolución 1.175/022

Promúlgase el Decreto Departamental 028/022, que autoriza a la Intendencia de Colonia a colocar un monolito en piedra en homenaje al Indígena en la Plaza Indígena, de la ciudad de Colonia del Sacramento.

(104*R)

COLONIA
DEPARTAMENTO
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

DECRETO Nº 028/2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA

Artículo 1º.- Autorizar a la Intendencia de Colonia a colocar un monolito de piedra en homenaje al Indígena, en el vértice de la intersección de Avenida Buenos Aires y la calle Domingo Baqué, sobre el césped de la Plaza Indígena de la ciudad de Colonia del Sacramento, con su frente hacia la rotonda.

Artículo 2º.- El monolito deberá ser una réplica de la pictografía hallada en Colonia Quevedo, con la inscripción "En homenaje a los primitivos habitantes de estas tierras, muchos de los cuales lucharon junto a nuestros próceres por nuestra independencia." junto al Decreto Departamental No. 5/94 de fecha 18 de marzo de 1994.

Artículo 3º. Dar cuenta e insertar el presente decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. Nº 01/2021/5018

RESOLUCION Nº 1175/022.-

Colonia, 08 de noviembre de 2022.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 275 de la Constitución de la República.

EL INTENDENTE DE COLONIA.

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Cultura, Departamento de Higiene y Limpieza y al Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.

8

Resolución 1.260/022

Promúlgase el Decreto Departamental 032/022, que designa con el nombre La Higuerita, a la calle que se encuentra en el acceso al balneario Santa Regina.

(105*R)

COLONIA
DEPARTAMENTO
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 032/2022.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1. DESIGNAR con el nombre **La Higuerita**, a la calle que se encuentra en el acceso al balneario Santa Regina, que comienza en la línea límite sur del inmueble rural empadronado con el número 8416, lindero a la manzana número 1 del balneario Santa Regina dirigiéndose al sur sureste hasta la "línea de ribera". El tramo es lindero al este con las manzanas números 1 y 2 del balneario Santa Regina y el inmueble rural empadronado con el número 11534, en tanto al este es lindero en toda su extensión con el inmueble rural número 1261.

Artículo 2.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.
Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Prosecretaria, Estela Badín.

Exp. Nº 14-2022-18

RESOLUCIÓN Nº 1260/022.-

Colonia, 2 de diciembre de 2022.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022.
EL INTENDENTE DE COLONIA;
RESUELVE
I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Planeamiento y Patrimonio, Dirección de Catastro, Dirección de Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendente de Colonia, Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.

9

Resolución 1.261/022

Promúlgase el Decreto Departamental 029/022, que designa con el nombre "Enrique Félix GARDIOL ARMAND UGON", el camino público que se determina de la localidad catastral Colonia Valdense.

(106*R)

COLONIA
DEPARTAMENTO
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 029/2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DESIGNAR con el nombre "Enrique Félix GARDIOL ARMAND UGON" al camino público de la localidad catastral Colonia Valdense, que nace en la Avenida Dr. Daniel Armand Ugon, que dirigiéndose al noroeste culmina su trazado en el padrón rural número 1005, lindando por el noreste con los padrones número 1641 y 1642 (suburbanos), 7756 (rural), 1723 (suburbano), nuevamente el 7756 (rural) y 20759, 20760 y parte del 7755 (rurales), lindando al suroeste con los inmuebles rurales número 10177, 7057, 15071 y 7755.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.
Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Prosecretaria, Estela Badín.

Exp. Nº 14-2022-95

RESOLUCIÓN Nº 1261/022.-

Colonia, 2 de diciembre de 2022.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022.
EL INTENDENTE DE COLONIA;
RESUELVE
I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Planeamiento y Patrimonio, Dirección de Catastro, Dirección de Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.-
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendente de Colonia, Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.

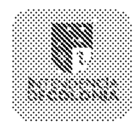
10

Resolución 1.271/022

Promúlgase el Decreto Departamental 030/022, que designa con el nombre "Antonio RODRÍGUEZ GOYA" a la calle que se determina de la localidad catastral Nueva Palmira.

(107*R)

COLONIA DEPARTAMENTO
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 030/2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Designar con el nombre "Antonio RODRÍGUEZ GOYA" a la calle conocida como "Concepción" o "de la Concepción" de la localidad catastral Nueva Palmira, que nace en la calle conocida como "Canelones" dirigiéndose al sur, hasta llegar a la costa del Río Uruguay (línea de Ribera), luego de un quiebre en dirección suroeste, a metros de su extremo final, quedando delimitada al este por uno de los frentes de las manzanas números 523, 530, 537, 544, 551, 558, 562, 569, 601, 600, 611, 605 y 604 en tanto al oeste queda delimitada, al menos por uno de los frentes de las manzanas números 522, 531, 536, 545, 550, 559, 561, 570, 571 y 580.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Prosecretaria Estela Badín.

Exp. Nº 03/2022/68

RESOLUCIÓN Nº 1271/022.-

Colonia, diciembre 7 de 2022.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022.

EL INTENDENTE DE COLONIA;

RESUELVE

I.- Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II.- Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Catastro y al Municipio de Nueva Palmira.

III.- Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.

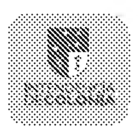
11

Resolución 1.272/022

Promúlgase el Decreto Departamental 031/022, que designa con el nombre "Payador Juan Carlos Bares" a la calle que se determina de la ciudad de Rosario.

(108*R)

COLONIA DEPARTAMENTO
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

DECRETO 031/2022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Designar con el nombre "Payador Juan Carlos Bares" a la calle pública innominada de la ciudad de Rosario, primera paralela al este de bulevar José Enrique Rodó, entre calles Las Piedras al sur, y Éxodo al norte.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Firma: Presidente Junta Departamental, Fredis Antúnez; Prosecretaria, Estela Badín.

Exp. Nº 01/2019/4436

RESOLUCIÓN Nº 1272/022.-

Colonia, diciembre 7 de 2022.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022.

EL INTENDENTE DE COLONIA;

RESUELVE

I.- Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II.- Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Catastro y al Municipio de Rosario.

III.- Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.

INTENDENCIA DE MALDONADO
12
Resolución 93/023

Promúlgase el Decreto Departamental 4.060/2022, que modifica el Decreto Departamental 3927 "Plan Local de Ordenamiento Territorial para la protección y desarrollo sostenible del área entre las Lagunas de José Ignacio y Garzón desde la Ruta Nacional Nº 9 al Océano Atlántico".

(109*R)

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO II. Maldonado 30 de diciembre de 2022

Decreto Nº 4060/2022

VISTO: El Expediente Nº 198/2021 y con los informes de las Comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA (por mayoría 22 votos en 31), DECRETA:

"**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 238º del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 28º (Zonificación de factores estructurantes) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 238º) - Límites del sector y divisiones. Este Sector comprende el área demarcada entre la Laguna José Ignacio y el Arroyo José Ignacio al Oeste/Suroeste, una paralela a 500 metros al Norte de la Ruta Nacional Nº 9 al Norte/Noroeste, el Arroyo Garzón y la Laguna Garzón al Este/Noreste -límite departamental con Rocha- y el Océano Atlántico al Sur/Sureste. Se divide en las siguientes zonas:

a) Zona 2.1. Costera Sur

a1) Subzona 2.1.1 Pueblo José Ignacio
Subzona 2.1.1.1 Amanzanado fundacional
Subzona 2.1.1.2. Manzanas de fragilidad ecosistémica
a2) Subzona 2.1.2 Barrios Jardín
Subzona 2.1.2.1. Áreas balnearias urbanizadas
Subzona 2.1.2.2. La Juanita
a3) Subzona 2.1.3 Resto de la Zona Costera
Subzona 2.1.3.1 Suelo Suburbano
Subzona 2.1.3.2. Suelo Rural
b) Zona 2.2 . Chacras Marítimas,
Subzona 2.2.1 Baja
Subzona 2.2.2 Media
Subzona 2.2.3 Alta
c) Zona 2.3 Chacras Norte
Subzona 2.3.1 Baja
Subzona 2.3.2 Media
Subzona 2.3.1 Baja
d) Zona 2.4 Prioridad Ambiental,
e) Zona 2.5 Protección de Cuerpos de Agua
f) Zona 2.Banda de Resguardo

Los límites del sector y divisiones en el área del Plan Local se grafican en plano anexo: La descripción de los padrones involucrados que conforman los límites en las diferentes zonas se encuentran en el "Anexo 2:
Padrones que conforman los límites involucrados en las áreas caracterizadas."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 29º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29º) Zona 2.1 Costera Sur Comprende el suelo ubicado entre la faja costera del Océano Atlántico y el primer parteaguas de las microcuencas de las lagunas menores y de la atlántica, con la excepción de las fajas costeras de protección de las lagunas y del Océano, que quedan comprendidas en la 2.5 Zona de Protección Ambiental. En el suelo de la Zona 2.1 se establecen subzonas en Régimen Particular a efectos del régimen de gestión de suelo:

a) zona de prioridad social, en La Juanita según queda delimitado en la cartografía, en que se priorizarán acciones para el mejoramiento habitacional y urbano, con acceso a dotaciones y servicios de calidad, así como para el aseguramiento de la regularidad dominial, identificada por las iniciales ZPS;

b) zonas de ordenamiento concertado, ámbitos de suelo en régimen especial de gestión considerados como áreas de oportunidad para su desarrollo. Se plantea su desarrollo por iniciativa privada y se aspira su planeamiento y ejecución por cooperación público-privada. Su delimitación queda establecida en la cartografía, identificadas por las iniciales ZOC;

c) zona de prioridad patrimonial/ambiental, en el Pueblo de José Ignacio según se delimita por la cartografía, siendo un ámbito de suelo en régimen especial de gestión definido con el objeto de implementar la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y medioambiental y el patrimonio natural y cultural.
Corresponden al manejo con fines de protección de: paisaje, espacios, edificios, medio geográfico y sostener el ámbito territorial en beneficio humano y de la naturaleza. Su protección se basa en la restricción de usos y actividades, identificada por las iniciales ZPA;

d) zonas de protección de cuerpos de agua y recursos hídricos, comprende la franja costera de las Lagunas José Ignacio y Garzón y sus barras, correspondiendo a suelo en régimen especial de gestión con prioridad ambiental, definidas para aplicar estrategias de desarrollo y promoción diferencial de actividades que no generen externalidades que perjudiquen o deterioren valores muy sensibles desde el punto de vista ecosistémico, identificadas por las iniciales ZPF;

e) zona de protección del borde costero del frente marítimo, comprende todo el borde costero del Océano Atlántico en la zona 2 Costera Sur. En ella se extremarán los cuidados en las actuaciones atendiendo a las dinámicas costeras y la vulnerabilidad de sus ecosistemas, identificada por las iniciales ZFM;

f) zona de promoción de actuaciones residencial campestre y turístico residencial, son enclaves de suelo con regulaciones que corresponden a ZR zona reglamentada pero sujetos a promoción departamental para actuaciones que implican la transformación en suelo suburbano residencial campestre o suelo suburbano turístico residencial, identificadas por las iniciales ZPR.

El resto de la zona 2.1 Costera Sur corresponde a Régimen General de Gestión de Suelo por lo que se ha delimitado en la cartografía como:

a) zona reglamentada, corresponde a suelo en régimen general de gestión que puede ser sometido a una regulación detallada en las condiciones para la división de suelo y en los parámetros para la ocupación y la edificación, identificada por las iniciales ZR.
b) zona reglamentada 1a (ZR 1a), corresponde a las zonas 2.1.1 Faro José Ignacio y 2.1.2 Barrio Jardín, de acuerdo con el Decreto Departamental Nº 3718/1997 (TONE).
c) zona reglamentada 1b (ZR 1b), coincide con la zona 2.1.3 Resto delimitada por el Decreto Departamental Nº 3718/1997 (TONE).

Para los ámbitos de suelo rural a los que se aplique el atributo de Potencialmente Transformable a Suburbano (pts), corresponderá la realización del Programa de Actuación Integrada a efectos de evaluar su pertinencia y de poder concretar la transformación de la categoría."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Articulo 30º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30º) Zona 2.2 Chacras Marítimas. Comprende el territorio

contiguo a la Zona Costera Sur, cuyo nivel topográfico se ubica por encima de la curva de nivel más 10 (referido a Cero Oficial).

En general para los suelos de la Zona 2.2 Chacras Marítimas se establece el Régimen General de Gestión, quedando delimitados en la cartografía del Plan como: zona reglamentada, que corresponde a suelo en régimen general de gestión y puede ser sometido a una regulación detallada en las condiciones urbanísticas, identificada por las iniciales ZR.

En la Zona 2.2 Chacras Marítimas, a efectos de las condiciones para la división de suelo y de los parámetros
para la ocupación y la edificación, se distinguen tres subzonas:
2.2.1 Baja: se extiende entre la curva de nivel más 10 y la curva más 20 (referidas a Cero Oficial);
2.2.2 Media: se extiende entre la curva de nivel más 20 y la curva más 30 (referidas a Cero Oficial);
2.2.3 Alta: se extiende sobre la curva de nivel más 30 (referida a Cero Oficial).

Se establecen áreas territoriales en Régimen Particular de Gestión de Suelo: zona de promoción de actuaciones residencial campestre y turístico residencial, que son enclaves de suelo con regulaciones que corresponden a ZR zona reglamentada pero sujetos a promoción departamental para actuaciones que implican la transformación en suelo suburbano residencial campestre o suelo suburbano turístico residencial, identificadas por las iniciales ZPR.

Para las áreas de suelo rural a las que se aplique el atributo de Potencialmente Transformable en Suburbano corresponderá la realización del Programa de Actuación Integrada a efectos de poder concretar la transformación."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 31º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31º) Zona 2.3 de Chacras Norte. Comprende el sector Norte del área del Plan, ubicado más próximo a la Ruta Nacional Nº 9. Tiene dos sectores diferenciados:
Chacras José Ignacio Norte, que se compone por dos áreas de los territorios del lado Oeste y centro (entre los arroyos José Ignacio y Anastasio y entre los arroyos Anastasio y De la Cruz, Chacras Garzón Norte, que se compone por los territorios del lado Este, entre los arroyos De la Cruz y Garzón.

En general para los suelos de la Zona 2.3 Chacras Norte se establece el Régimen General de Gestión, quedando delimitados en la cartografía del Plan como: zona reglamentada, que corresponde a suelo en régimen general de gestión y puede ser sometido a una regulación detallada en las condiciones urbanísticas, identificada por las iniciales ZR.

En la Zona 2.3 Chacras Norte, a efectos de las condiciones para la división del suelo y de los parámetros para la ocupación y la edificación, se distinguen tres subzonas:

a) 2.3.1 Baja, se extiende entre la curva de nivel más 15 y la curva más 25 (referidas a Cero Oficial), la que se ajusta a lo largo de los arroyos José Ignacio, Anastasio, de la Cruz y Garzón, a efectos que la distancia mínima entre los límites de la 2.5 resulte en 300 metros en todas las situaciones;
b) 2.3.2 Media, se extiende entre la curva de nivel más 25 y la curva más 40 (referidas a Cero Oficial);
c) 2.3.3 Alta, se extiende sobre la curva de nivel más 40 (referida a Cero Oficial).
Se establecen áreas territoriales en Régimen Particular de Gestión de Suelo: zona de promoción de actuaciones residencial campestre y turístico residencial, que son enclaves de suelo con regulaciones que corresponden a ZR zona reglamentada, pero sujetos a promoción departamental para actuaciones que implican la transformación en suelo suburbano residencial campestre o suelo suburbano turístico residencial, identificadas por las iniciales ZPR.
Para las áreas de suelo rural a las que se aplique el atributo de Potencialmente Transformable en Suburbano, corresponderá la realización del Programa de Actuación Integrada a efectos de poder concretar la transformación."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 32º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32º) Zona 2.4 de Prioridad Ambiental. Comprende el resto del territorio del área del Plan, con excepción de los bordes de las lagunas y principales cursos de agua contribuyentes a estas lagunas.

En general para los suelos de la Zona 2.4 de Prioridad Ambiental se establece el Régimen Particular de Gestión, quedando delimitados en la cartografía del Plan como: zona de prioridad ambiental, con el objeto de implementar la conservación y puesta en valor del patrimonio medioambiental, los ecosistemas y el patrimonio natural. Corresponde al manejo con fines de protección de: paisaje, medio geográfico, especies o comunidades naturales y sostener ámbitos territoriales en beneficio humano y de la naturaleza. Su protección se basa en la restricción de usos y actividades. Se identifica por las iniciales ZPA ."

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 33º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33º) Zona 2.5. Protección de Cuerpos de Agua. Comprende los bordes, planicies de inundación y humedales asociados, de las lagunas y principales cursos de agua contribuyentes a estas lagunas.
En general para los suelos de la Zona de Protección de Cuerpos de Agua se establece el Régimen Particular de Gestión, quedando delimitados en la cartografía del Plan como: zona de protección de cuerpos de agua, de gestión con prioridad ambiental, definidas para aplicar estrategias de desarrollo y promoción diferenciada de actividades fuertemente restrictivas, que no generen externalidades que perjudiquen o deterioren valores muy sensibles desde el punto de vista ecosistémico. Se identifica por las iniciales ZPF.

Están en la Zona de Protección de Cuerpos de Agua:
a) el espejo de agua y la faja de costa de las lagunas José Ignacio, Garzón (en la jurisdicción del Departamento de Maldonado) y Escondida, así como de los principales cursos de agua contribuyentes a estas lagunas (arroyos José Ignacio, Anastasio, De la Cruz y Garzón), cuyo nivel topográfico se ubica por debajo de la cota correspondiente a la máxima creciente con un período de recurrencia de 100 años.
b) el área de mar territorial en el Océano Atlántico y la faja de la costa de 150 metros desde la línea de ribera, con excepción de las áreas amanzanadas y fraccionadas con suelo categorizado urbano o suburbano.
En particular, para la Laguna Garzón, su sistema lacunar y planicies de inundación, se asumen las pautas generales establecidas para su ingreso al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas."

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Articulo 34º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34º) Subzona 2.6 Banda de Resguardo (BR.) Comprende la faja de 1000 metros de ancho limitada por dos paralelas a ambos lados del eje de la Ruta Nacional Nº 9. No se autorizan construcciones de ningún tipo ni la presencia de cartelería comercial, excepto la de anuncio discreto en el acceso a establecimientos rurales o de residencia campestre."

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el Artículo 36º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 36º) Amanzanamientos y fraccionamientos. Los amanzanamientos y fraccionamientos en régimen común sólo se autorizan en la Zona 2.1.Costera Sur, requiriéndose en estos casos la transformación del Suelo Rural (SR) o del Suelo Suburbano (SS), en Suelo Urbano (SU) sin excepción y en todo de acuerdo con las disposiciones al respecto.
Fuera de la Zona 2.1, Costera Sur sólo se autorizan fraccionamientos en suelo rural mediante lotes con un área mínima de 50.000 metros

cuadrados (cinco Hectáreas) bajo la forma de Chacras de Recreo. Toda otra división de predios se regirá por las disposiciones establecidas para viviendas en conjuntos de acuerdo con los artículos siguientes:

La faja de 150 metros de la costa del Océano Atlántico y las Lagunas de José Ignacio y Garzón será liberada al uso público en cualquier operación de división de suelo.

Para proceder a la división en fracciones, comprendidas en las condiciones establecidas por el Decreto Departamental Nº 3.833 de 13 de diciembre de 2007, se requiere la transformación de Suelo Rural (SR) en Suelo Suburbano (SS), en todo de acuerdo con las disposiciones aplicables al respecto.

Para los fraccionamientos en régimen común se establece un mínimo de 4% de la superficie del área de actuación para espacios públicos y la superficie restante (hasta un 6%) de reserva de suelo en parcelas empadronadas. Estos porcentajes serán la referencia para las valoraciones de las reservas de suelo destinadas para la Intendencia en las actuaciones de viviendas en conjuntos."

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el Artículo 38º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 38º) Clubes de Campo - (Viviendas en conjuntos) solo se admiten en suelo categorizado como urbano o suburbano y se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Una parte del área bruta del predio se podrá adjudicar a lotes para unidades locativas de vivienda o alojamiento, los servicios complementarios y otros usos, incluyendo las vías de circulación.

b) El resto del área bruta del predio se destinará a reservas de flora y fauna y/o a actividades deportivas, sociales o culturales al aire libre, compatibles con las exigencias establecidas y/o actividades productivas agropecuarias.

c) Salvo disposición expresa en contrario, para predios de actuación con parte de su superficie en zonas diferentes, se admitirá la transformación de la categoría de suelo en su totalidad, pero solamente la superficie de éstos comprendida en las Zona 2.1 Costera Sur, Zona 2.2 Chacras Marítimas o Zona 2.3 Chacras del Norte computará a efectos de la determinación del número de Unidades Locativas y para la aplicación de cualquiera de las determinaciones del Plan, incluyendo los parámetros de división de suelo, ocupación y edificación.

d) las proporciones máximas del área bruta del predio posible de adjudicar a lotes para unidades locativas de vivienda o alojamiento, los servicios complementarios y otros usos, incluyendo las vías de circulación, según el modelo de organización del conjunto:

d1) organización compacta, con hasta el 30% (treinta por ciento) del área bruta del predio como máximo y los predios individuales agrupados;

d2) organización de aglomeración media, con hasta el 50% (cincuenta por ciento) del área bruta del predio como máximo;

d3) organización de aglomeración dispersa (clubes de chacras), con hasta el 90% del área bruta del predio como máximo.

e) En todos los casos, los lotes individuales deberán asegurar que las edificaciones puedan lograr la ocupación máxima, de acuerdo con el Factor de Ocupación de Suelo admitido, sin alterar accidentes singulares en la orografía o hidrografía, ni afectar la flora autóctona pre-existente.

f) La totalidad del predio, incluyendo las partes adjudicadas a lotes y el área libre obligatoria, configurarán una unidad funcional y con relación jurídica entre el conjunto de las partes que las convierta en un todo, debiéndose presentar para aprobación de la Intendencia el reglamento de copropiedad o el instrumento jurídico que regule el inmueble.

g) La relación jurídica establecida para el conjunto deberá prever que, en caso de predios individuales abandonados o no vendidos, la administración común estará habilitada para actuar en la conservación y mantenimiento de los mencionados predios.

h) La infraestructura será proyectada acorde con lo existente o prevista para la zona y la infraestructura vial que brinda acceso a las unidades locativas será diseñada de forma tal que pueda integrarse a una red vial de escala superior en el conjunto del área de inserción del emprendimiento. Para ello un número de vías internas deben llegar a los límites del predio y quedar en condiciones de conectarse al exterior.

i) Los espacios destinados a la vialidad y a las demás instalaciones de infraestructura se regularán por lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamientos para la zona en que se implante.

j) En todos los casos, para la transformación de suelo por medio del Programa de Actuación Integrada correspondiente, se preverá la continuidad de la trama vial de circulación pública, la que asegurará el acceso de uso público a la faja costera cada 300 metros sobre el Océano y 1.000 metros en el caso de ambas Lagunas, especialmente a las playas y puntos significativos de observación, determinándose que la caminería general deberá prever un ancho mínimo de 15 metros.

k) En la organización de los lotes individuales y el diseño general se deberá:

k1) controlar el impacto respecto a los predios vecinos;

k2) asegurar que las áreas no adjudicadas a lotes tengan baja fragmentación, con forma y dimensiones apropiadas, de condición y carácter no residual.

l) El titular del inmueble, o los copropietarios a través de la relación jurídica establecida para la unidad funcional, deberá asumir ante la Intendencia la responsabilidad de:

l1) realizar las obras de infraestructura (agua potable, disposición de aguas servidas, vialidad, energía eléctrica, comunicaciones y otros servicios) de acuerdo a las normas que establecen los organismos públicos competentes;

l2) garantizar el funcionamiento y conservación de los mismos;

l3) asegurar la preservación y el mejoramiento de la flora existente así como la reposición de aquellos ejemplares vegetales afectados por las obras u otras causas y realizar la parquización del área en acuerdo con las normas de aplicación;

l4) realizar el equipamiento social, deportivo y cultural comprometido.

m) Las obras y acondicionamientos podrán realizarse en etapas, en cuyo caso la pertinente solicitud deberá establecer el alcance de cada una de ellas en cuanto a su duración en el tiempo y metros cuadrados construidos, debiendo contar con los servicios de infraestructura suficientes en cada etapa.

n) Cuando no existan previsiones respecto a la red vial pública para la zona del emprendimiento, deben establecerse como parte del proyecto, para lo cual se dispondrán las servidumbres necesarias, debiendo la Intendencia disponer el carácter de principal o de secundario para las vías, admitiéndose la integración de dichas áreas a los espacios de uso común en tanto no se proceda a su apertura.

o) En los casos de suelo categoría rural con el atributo de potencialmente transformable, el titular del inmueble interesado en llevar a cabo un emprendimiento de vivienda en conjuntos deberá presentar un Programa de Actuación Integrada a efectos de la transformación en la categoría de suelo o, si ya se tratara de suelo de las categorías suburbano o urbano, deberá tramitar una "consulta previa" ante la Intendencia Departamental de Maldonado.

p) A todos los efectos del trámite, los conjuntos de vivienda se considerarán como un proyecto de arquitectura y urbanismo, y no como una operación de fraccionamiento.

q) Todas las autorizaciones caducarán automáticamente:

q1) en caso que las obras aprobadas no se iniciaran en un plazo no mayor a los doce meses contados desde la fecha de la resolución de autorización;

q2) en caso que las obras no se lleven a cabo en los plazos del cronograma incluido en la propuesta autorizada.

Los organismos públicos, en el uso de sus funciones específicas, tendrán libre acceso a la infraestructura y control sobre todos los servicios. Se podrá requerir un estudio de la factibilidad económico financiera de los emprendimientos y se podrán exigir garantías financieras de la realización total de las infraestructuras y servicios, las que podrán liberarse de acuerdo al cronograma de avance de las obras.

Para cada zona y subzona se establecen las dimensiones mínimas de los lotes y el número máximo de unidades locativas.

Los parámetros establecidos serán de aplicación cualquiera sea el régimen de propiedad, incluyendo las Urbanizaciones de Propiedad Horizontal según Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001, concordantes y modificativos, así como la normativa para Clubes de Campo, según Decreto Departamental Nº 3.382 de 27 de octubre de 1978, concordantes

y modificativos, y toda otra forma de organización físico-espacial o jurídica.

Para la realización de actuaciones de vivienda se requiere la transformación de Suelo Rural (SR) en Suelo Suburbano (SS), en todo de acuerdo con las disposiciones aplicables al respecto. Será de aplicación lo dispuesto por el literal f) del Artículo 70º del Decreto Departamental Nº 3867/2010."

ARTÍCULO 10º.- Modificase el Artículo 245.2º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 39º (Conjuntos) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 245.2º) Conjuntos de viviendas. Para las actuaciones de vivienda en conjuntos se establecen las siguientes condiciones generales:

Debido a que la fuente de los gráficos para la división en zonas y subzonas tiene escasa precisión y baja resolución, la definición final para el lote de actuación se establecerá en cada caso a partir del relevamiento profesional realizado por ingeniero agrimensor habilitado, verificado y aprobado por la dependencia técnica correspondiente de la Intendencia. En ningún caso las obligaciones y facultades de la propiedad inmueble resultarán automáticamente de los gráficos del Plan sino del relevamiento profesional aprobado.

Para actuaciones de alojamiento diferentes de vivienda se computará una Unidad Locativa cada 1.000 (mil) metros cuadrados o fracción y en general, las edificaciones para servicios comunes o similares en el área libre obligatoria deberá respetar un mínimo de FOS natural no pavimentado de 95% (noventa y cinco por ciento) con un FOS máximo de 1% (uno por ciento) respecto al área bruta del predio.

Es obligatorio mantener las condiciones naturales y el carácter de la zona de implantación a los efectos de preservar los mismos y se podrá exigir que se respeten áreas significativas y características del lugar, ya sean naturales o antropizadas, incluyéndose entre éstas los sitios arqueológicos y/o paleontológicos.

En los aspectos no contemplados en este Plan rige el Decreto Departamental Nº 3382/1978 (Clubes de Campo, concordantes y modificativos)."

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 245.3º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 40º (Ocupación de suelo) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 245.3º) Ocupación de suelo. La cantidad máxima total de Unidades Locativas queda establecida en relación a la superficie bruta total del predio de la actuación. Para las tres formas de Club de Campo establecidas en las actuaciones, se dispondrán las condiciones para la organización del conjunto y para las dimensiones mínimas de los predios individuales."

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el artículo 245.4º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 41º (Padrones Rurales) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 245.4º) Padrones Rurales. En todos los padrones rurales del ámbito del Plan se establecen los siguientes factores de ocupación:

a) FOS 5%

b) FOT 8%.

c) FOS natural no pavimentado 90%

d) Retiros mínimos respecto a todos los límites del predio bruto: 8 metros, sin perjuicio de los retiros establecidos para las vías públicas, que regirán si son mayores."

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 247.3º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Articulo 42º (Condiciones generales) del Capítulo Dos-Zona 2.1 Costanera Sur del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 247.3º) Zona 2.1 Costera Sur. La Zona Costera Sur comprende diferentes marcos normativos según la categoría de suelo y la aplicación del atributo de Potencialmente Transformable, Zona Costera Sur en Suelo Urbano (SU), dentro de la cual se localizan a efectos de la aplicación de la normativa de edificación:

Subzona 2.1.1 Pueblo José Ignacio

Subzona 2.1.2. Barrios Jardín.

Subzona 2.1.3 Resto de la Zona Costera."

ARTÍCULO 14º.- Modificase el Artículo 248º del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 43º (Zona 2.1.1 Pueblo José Ignacio) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 248º) Zona 2.1.1 Pueblo José Ignacio. Se divide en dos subzonas:

Subzona 2.1.1.1 Amanzanado fundacional, Subzona 2.1.1.2. Manzanas de fragilidad ecosistémica."

ARTÍCULO 15º.- Sustitúyese el Articulo 249º del Decreto Departamental Nº 3718/1997, según redacción dada por el Artículo 44º (Subzona 2.1.1.1 Amanzanado fundacional) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 249º) Amanzanado fundacional de José Ignacio:

a) Límites: corresponde al amanzanamiento de tipo damero, sobre la península de José Ignacio y las manzanas 74, 75, 76 y 77, en la forma que se indica en los planos adjuntos, con la excepción de las manzanas catastrales Nº 34, 28 y 22.

b) Normas especiales:

b1) Los programas sólo admitirán, sobre el nivel natural de suelo, planta baja y una planta alta, no pudiéndose conformar un tercer nivel habitable por concepto alguno.

b2) Los volúmenes, conjuntos de volúmenes separados menos de 4 metros, no podrán contar con un desarrollo lineal mayor a 20 metros en planta baja y 16 metros en planta alta en ninguna de sus fachadas manteniendo la misma altura. El desarrollo lineal máximo se medirá en proyección vertical. En la proyección vertical ortogonal respecto a la anterior el desarrollo no podrá ser superior a 12 metros. En caso de que una misma edificación presente más de un cuerpo en planta alta, la distancia mínima entre éstos será de 4 metros.

b3) En los predios frentistas a la costa se prohíbe la plantación de césped o el cubrimiento de las dunas con humus o tierra, limitando la vegetación de los jardines a plantas costeras del país.

b4) No se admiten bloques.

c) Dimensiones mínimas de los predios:

c1) Conjuntos de Unidades Locativas aisladas: 400 metros cuadrados de área y 9 metros de frente, por cada unidad.

c2) Unidades Locativas apareadas: 800 metros cuadrados de área.

c3) Conjuntos de Unidades Locativas apareadas: 800 metros cuadrados de área y 14 metros de frente, por cada par.

c4) Retiro entre volúmenes: 2,5 metros.

d) Retiros mínimos:

d1) Retiros frontales: 4 metros.

d2) Retiros frontales sobre la costa y sobre espacios públicos en manzana 77 : 20 metros resto: 6 metros.

d3) Retiros bilaterales: 2 metros.

Los retiros laterales se podrán ocupar con construcciones secundarias (parrilleros cubiertos, cocheras o similares) sólo la tercera parte de la profundidad del solar, siendo ésta la del fondo, con una superficie máxima de hasta 20 metros cuadrados y con una altura máxima de 3 metros. En terrenos con frente en tres de sus lados, sólo podrá ocuparse el tercio central del retiro lateral con las condiciones establecidas.

e) Altura máxima: 6 metros. Se tomará sobre la normal en cada uno de los puntos del terreno natural. En los casos de techos inclinados, la cumbrera no podrá superar la altura de 6,90 metros, siempre y cuando el promedio del techo inclinado no supere 6 metros. En azoteas o terrazas transitables sólo se admitirán miradores con toldos o pérgolas que no configuren volumen cerrado.

f) Ocupación:

F.O.S.: 35% en unidades aisladas,

F.O.S.SS.: 35% en unidades aisladas,

F.O.S.: 30% en unidades apareadas,

F.O.S.SS.: 30% en unidades apareadas,

F.O.S. natural no pavimentado: 50%

F.O.T.: 60%
g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.
h) Índice de Ponderación: no aplica.
i) Cercos, se admiten cercos con transparencia menor al 90% para las siguientes alturas máximas: en límite
frontal de predio: 0,80 metros, en otros límites: 1,30 metros.
j) No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3602/1988, concordantes y modificativos."

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyese el Artículo 250º del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 45º (Subzona 2.1.1.2 Manzanas de fragilidad ecosistémica) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 250º) Subzona 2.1.1.2. Manzanas de fragilidad ecosistémica.
Límites: está conformada por los solares pertenecientes a las manzanas catastrales Nº 34, 28 y 22.

Normas especiales:
b1) Los proyectos se presentarán necesariamente en consulta previa, con planos de curvas de nivel indicando la cresta del cordón dunar litoral.
b2) Para estas manzanas se dispone en forma obligatoria la construcción de casas sobre pilotes y estructuralmente adaptadas a un ambiente costero de alta energía. Los pilotes deberán estar separados entre sí más de 2.50 metros, con una altura mínima de 1 metro y no podrán tener un diámetro mayor de 30 centímetros.
b3) Se prohíbe la plantación de césped o el cubrimiento de las dunas con humus o tierra, limitando la vegetación de los jardines a plantas costeras originarias de esta zona del país.
b4) No se permite la disposición en el predio de las aguas cloacales por ningún sistema. Solo se autorizarán construcciones cuando éstas puedan ser conectadas a la red pública de saneamiento.
b5) Los volúmenes, conjuntos de volúmenes separados menos de 4 metros, no podrán contar con un desarrollo lineal mayor a 20 metros en planta baja y 16 metros en planta alta en ninguna de sus fachadas manteniendo la misma altura. El desarrollo lineal máximo se medirá en proyección vertical. En caso de que una misma edificación presente más de un cuerpo en planta alta, la distancia mínima entre éstos será de 4 metros.
c) Dimensiones mínimas de predios:
c1) Conjuntos de Unidades Locativas aisladas: 400 metros cuadrados de área y 9 metros de frente, por cada unidad.
c2) Unidades Locativas apareadas: 800 metros cuadrados de área.
c3) Conjuntos de Unidades Locativas apareadas: 800 metros cuadrados de área y 14 metros de frente, por cada par.
c4) Retiro entre volúmenes: 2,5 metros.
d) Retiros mínimos:
d1) Retiros frontales: 4 metros.
d2) Retiros frontales sobre la costa y sobre espacios públicos: 6 metros.
d3) Retiros bilaterales: 2 metros.
e) Altura máxima: 6 metros, medida a partir de más un metro respecto al terreno natural. En azoteas o terrazas transitables sólo se admitirán miradores con toldos o pérgolas que no configuren volumen cerrado.
f) Ocupación: F.O.S.: 35% en unidades aisladas, F.O.S.: 30% en unidades apareadas, F.O.S. natural no pavimentado: 60% F.O.T.: 60% No se permiten impermeabilizar o pavimentar ninguna porción del terreno.
g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.
h) Índice de Ponderación: no aplica.
i) Cercos, no se admiten cercos de ningún tipo.
No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3602/1988, concordantes y modificativos."

ARTÍCULO 17º.- Sustitúyese el Artículo 252º del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 47º (Subzona 2.1.2.1 Áreas balnearias urbanizadas) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 252º) Subzona 2.1.2.1. Áreas balnearias urbanizadas.
a) Límites: está comprendida por todas las áreas de suelo urbano del Sector, según se grafica en el "plano OR.07 - zonificación secundaria", anexo. Comprende los fraccionamientos Faro Bahía, Santa María de los Médanos, Arenas de José Ignacio, Mirador del Faro, Verde Horizonte, Village del Faro, Pinar del Faro, La Candelaria, Ocean Finances y Setai, con independencia de su denominación actual o futura.
b) Normas especiales:
b1) Los programas sólo admitirán, sobre el nivel natural de suelo, planta baja y una planta alta, no pudiéndose conformar un tercer nivel habitable por concepto alguno.
b2) Los volúmenes, conjuntos de volúmenes separados menos de 4 metros, no podrán contar con un desarrollo lineal mayor a 20 metros en planta baja y 16 metros en planta alta en ninguna de sus fachadas manteniendo la misma altura. El desarrollo lineal máximo se medirá en proyección vertical. En caso de que una misma edificación presente más de un cuerpo en planta alta, la distancia mínima entre éstos será de 4 metros.
c) Dimensiones mínimas de los predios:
c1) Conjuntos de Unidades Locativas aisladas: 600 metros cuadrados de área por cada unidad.
c2) Unidades Locativas apareadas: 1200 metros cuadrados de área y 20 metros de frente.
c3) Conjuntos de Unidades Locativas apareadas: 1200 metros cuadrados de área y 25 metros de frente, por cada par. c4) Retiro entre volúmenes: 3 metros.
d) Retiros mínimos:
d1) Retiros frontales: 6 metros sobre la costa y espacios públicos.
d2) Retiros frontales: 4 metros en el resto de los casos.
d3) Retiros bilaterales: 2 metros.
Los retiros laterales se podrán ocupar con construcciones secundarias (parrilleros cubiertos, cocheras o similares) sólo la tercera parte de la profundidad del solar, siendo ésta la del fondo, con una superficie máxima de hasta 20 metros cuadrados y con una altura máxima de 3 metros. En terrenos con frente en tres de sus lados, sólo podrá ocuparse el tercio central del retiro lateral con las condiciones establecidas.
d4) Retiros de fondo: 3 metros.
e) Altura máxima: 7 metros sobre Recta de Comparación. En los casos de techos inclinados, la cumbrera no podrá superar la altura de 8,05 metros siempre y cuando el promedio del techo inclinado no supere 7 metros.
f) Ocupación:
F.O.S.: 25% en unidades aisladas,
F.O.S.SS.: 25% en unidades aisladas,
F.O.S.: 20% en unidades apareadas,
F.O.S.SS.: 20% en unidades apareadas,
F.O.S. natural no pavimentado: 50%,
F.O.T.: 50% en unidades aisladas,
F.O.T.: 40% en unidades apareadas.
g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.
h) Índice de Ponderación: no aplica.
i) Cercos, se admiten cercos con transparencia menor al 90% con las siguientes alturas máximas:
en límite frontal de predio: 0,80 metros,
en otros límites: 1,30 metros.
j) En las áreas urbanizadas de la Subzona 2.1.2.1 no rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3602/1988 concordantes y modificativos."

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyese el Artículo 253º del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 48º (Subzona 2.1.2.2. La Juanita) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 253º) Subzona 2.1.2.2. La Juanita.
a) Límites: está conformada por el fraccionamiento de la localidad Playa Juanita y la totalidad de la manzana catastral Nº 19.
b) Normas especiales:
b1) Los programas sólo admitirán, sobre el nivel natural del terreno, planta baja y una planta alta, no pudiéndose conformar un tercer nivel habitable por concepto alguno.
b2) Los volúmenes, conjuntos de volúmenes separados menos de 4 metros, no podrán contar con un desarrollo lineal mayor a 20 metros en planta baja y 16 metros en planta alta en ninguna de sus fachadas manteniendo la misma altura. El desarrollo lineal máximo se medirá

en proyección vertical. En caso de queuna misma edificación presente más de un cuerpo en planta alta, la distancia mínima entre éstos será de 4 metros.

b3) En las manzanas catastrales números 3, 4, 26, 27, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 68, 69, 70 y 71 no se admitirá la construcción de viviendas unifamiliares en padrones con superficie mayorde 1000 metros cuadrados.

b4) No se admite, la construcción de bloques, excepto en las manzanas catastrales detalladas por el literal b3 anterior, en las cuales se podrán edificar bloques bajos para una categoría de vivienda A establecida por el Artículo 41° del Decreto 3.718 de 23 de diciembre de 1997, concordantes y modificativos, sobre la base de 3 dormitorios para el área máxima de la categoría indicada y considerando 15 metros cuadrados por dormitorio en menos o más y respetando todas las demás condiciones establecidas.

b5) Se admitirá la realización de Unidades Locativas en tira, constituidas por conjuntos de Unidades Locativas adosadas, siempre que se cumplan los parámetros establecidos para Unidades Locativas apareadas, en las manzanas catastrales detalladas por el literal b3 anterior, en las cuales se podrán edificar bloques bajos para una categoría de vivienda A establecida por el Artículo 41° del Decreto 3.718 de 23 de diciembre de 1997, concordantes y modificativos, sobre la base de 3 dormitorios para el área máxima de la categoría indicada y considerando 15 metros cuadrados por dormitorio en menos o más.

c) Dimensiones mínimas de los predios:

c1) Conjuntos de Unidades Locativas aisladas: 400 metros cuadrados de área y 12 metros de frente por cada unidad.

c2) Unidades Locativas apareadas: 800 metros cuadrados de área y 24 metros de frente.

c3) Conjuntos de Unidades Locativas apareadas: 800 metros cuadrados de área y 24 metros de frente por cada par.

c4) Bloques bajos: 1.000 metros cuadrados de área y 30 metros de frente.

c5) Retiro entre volúmenes: 4 metros las unidades aisladas y 12 metros las unidades apareadas.

d) Retiros mínimos:

d1) Retiros frontales: 4 metros.

d2) Retiros frente a Rutas Nacionales o Caminos Departamentales: 10 metros.

d3) Retiros bilaterales: 2 metros.

Los retiros laterales se podrán ocupar con construcciones secundarias (parrilleros cubiertos, cocheras o similares) sólo la tercera parte de la profundidad del solar, siendo ésta la del fondo, con una superficie máxima de hasta 20 metros cuadrados y con una altura máxima de 3 metros. En terrenos con frente en tres de sus lados, sólo podrá ocuparse el tercio central del retiro lateral con las condiciones establecidas.

d4)Retiros de fondo: 3 metros.

e) Altura máxima:

e1) 7 metros en general sobre Recta de Comparación. En los casos de techos inclinados, la cumbrera no podrá superar la altura de 8,05 metros siempre y cuando el promedio del techo inclinado no supere 7 metros.

e2) 9 metros para bloques bajos sobre Recta de Comparación. En los caso de techos inclinados, la cumbrera no superará los 9 metros. No se admiten construcciones de ningún tipo (salidas a azotea, tanques de agua, sala de máquinas, pérgolas y similares) sobre la altura máxima.

f) Ocupación:

F.O.S.: 35% en unidades aisladas,

F.O.S.SS.: 35% en unidades aisladas,

F.O.S.: 30% en unidades apareadas y bloques bajos;

F.O.S.SS.: 30% en unidades apareadas y bloques bajos;

F.O.S. natural no pavimentado: 50%,

F.O.T.: 70% en unidades aisladas,

F.O.T.: 60% en unidades apareadas y bloques bajos.

g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.

h) Índice de Ponderación: para la construcción de vivienda de interés social en las condiciones establecidas, se dispone el índice de ponderación 0 (cero) para la aplicación del Decreto N° 3870/2010 de mayo de 2010, concordantes y modificativos.

i) Cercos, se admiten cercos con transparencia menor al 90% con las siguientes alturas máximas:

en límite frontal de predio: 0,80 metros,

en otros límites: 1,30 metros.

j) La Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental N° 3602/1988, concordantes y modificativos, rige fuera de la zona de protección costera."

ARTÍCULO 19º.- Modificase el Artículo 254° del Decreto Departamental N° 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 49° (Zona 2.1.3 Resto de la Zona Costera Sur) del Decreto Departamental N° 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 254°) Zona 2.1.3. Resto de la Zona Costera Sur. En el resto de la Zona Costera Sur se establecen dos cuerpos normativos, según la categoría de suelo:

2.1.3.1 Suelo Suburbano (SS),

2.1.3.2.Suelo Rural (SR)."

ARTÍCULO 20º.- Sustitúyese el Artículo 254.1°) del Decreto Departamental N° 3718/1997, en la redacción dada por Artículo 50° (Subzona 2.1.3.1. Costera sur en Suelo suburbano) del Decreto Departamental N° 3927, por el siguiente:

"Artículo 254.1°) Subzona 2.1.3.1. Resto de la Zona Costera Sur en Suelo Suburbano (SS).

a) Límites: corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Suburbano (SS) en el Resto de la Zona Costera Sur.

b) Normas especiales: No se admiten bloques, ni unidades locativas apareadas.

c) Dimensiones mínimas de los predios para conjuntos de unidades locativas aisladas:

c1) 1000 metros cuadrados de área, 15 metros de frente por cada unidad y 6 metros de separación entre volúmenes con conexión a red pública de saneamiento.

c2) Una unidad locativa cada 4000 m2 de terreno y 20 metros de frente por cada unidad y 6 metros de separación entre volúmenes, con sistema individual de saneamiento.

d) Retiros mínimos:

d1) Retiros frontales: 4 metros.

d2) Retiros bilaterales: 2 metros.

d3) Retiros de fondo: 3 metros.

e) Altura máxima: 7 metros.

f) Ocupación:

F.O.S.: 20%

F.O.S.SS.: 20%,

F.O.S. natural no pavimentado: 60%

F.O.T.: 40%

g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.

h) Índice de Ponderación: no aplica.

i) Conjuntos:

i1) En Urbanizaciones en Propiedad Horizontal (Ley 17292) , corresponden los parámetros precedentes para cada lote o unidad.

i2) Fuera de los predios individuales podrán localizarse construcciones no residenciales de servicio (tales como establo, club house, sub estación, depósito, tanque, o similares), con una superficie máxima de 300 metros cuadrados para un conjunto de hasta 4 predios individuales, más 30 metros cuadrados por cada predio individual adicional.

j) Cercos, se admiten cercos con transparencia menor al 90% con las siguientes alturas máximas:

en límite frontal de predio: 0,80 metros,

en otros límites: 1,30 metros.

k) La Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental N° 3602/1988 concordantes y modificativas, rige al sur del Camino proyectado alternativo de la Ruta Nacional N° 10 y fuera de la zona de protección costera del Océano Atlántico y de las lagunas José Ignacio y Garzón."

ARTÍCULO 21º.- Modifícase el Artículo 51° del Decreto Departamental N° 3927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51°) División de suelo en la Subzona 2.1.3.1 Resto de la Zona Costera sur - Suelo suburbano. Para la formación de nuevas áreas urbanizadas serán de aplicación, las disposiciones legales vigentes, la Ordenanza de División Territorial y demás normas departamentales vigentes y aplicables, salvo las determinantes de áreas y frentes

mínimos (Artículo 17º) exigiéndose, en todos los casos, un frente mínimo de 20 metros.

Condiciones especiales:

a) Amanzanamiento y fraccionamiento: en los ámbitos habilitados y con las condiciones establecidas, para amanzanamientos y fraccionamientos en régimen común, se establecen dimensiones mínimas de los predios individuales: Superficie mínima: 2.000 metros cuadrados, Frente mínimo: 20 metros.

b) Para actuaciones en conjuntos de viviendas en las condiciones generales establecidas, la superficie mínima del predio de actuación es de 50.000 metros cuadrados (5 Hectáreas) y la superficie máxima del predio de actuación es de 10 Hectáreas.

c) Disposiciones especiales:

c1) Únicamente se autorizarán operaciones de refraccionamiento a partir de predios con superficie menor de 10 Hectáreas, para actuaciones en conjuntos de vivienda.

c2) Previo a la aprobación de conjuntos de aglomeración compacta se requerirá la realización y aprobación de un estudio de impacto con especial énfasis en el impacto paisajístico."

ARTÍCULO 22º.- Sustitúyese el Artículo 254.2º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 52º (Subzona 2.1.3.2. Resto de la Zona Costera sur en Suelo rural) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.2º) Subzona 2.1.3.2. Resto de la Zona Costera Sur en Suelo Rural (SR).

a) Límites: corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Rural (SR) en el Resto de la Zona Costera Sur.

b) Parámetros de edificación: se aplicarán los parámetros establecidos para Padrones Rurales en el Artículo 245.4º)

c) En caso de trasformación por aprobación de un Programa de Actuación Integrada en SR pts Suelo Rural con el atributo de potencialmente transformable en Suburbano, se establecen como orientación los parámetros dispuestos por el Artículo precedente."

ARTÍCULO 23º.- Modifícase el artículo 254.3º) del TONE en la redacción dada por el artículo 53º (Zona 2.2 Chacras Marítimas) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 254.3º). Zona 2.2. - Chacras Marítimas. En la Zona de Chacras Marítimas se establecen las categorías de suelo: Suelo Suburbano Residencial Campestre (SSR), y Suelo Rural (SR), en este último se aplicaran los parámetros establecidos para padrones rurales en el Artículo 245.4º)."

ARTÍCULO 24º.- Sustitúyese el Artículo 254.4º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 54º (Zona 2.2 Chacras Marítimas - Suelo suburbano residencial campestre) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.4º) Zona 2.2 Chacras Marítimas - Suelo Suburbano Residencial Campestre (SSR).

a) Límites: corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Suburbano (SS) en la Zona de Chacras Marítimas.

b) Normas especiales: No se admiten bloques, ni unidades locativas apareadas.

c) Número máximo de Unidades Locativas: 1 Unidad Locativa cada 5.000 metros cuadrados.

d) Retiros mínimos:

d1) Retiros frontales: 4 metros.

d2) Retiros bilaterales: 2 metros.

d3) Retiros de fondo: 3 metros.

e) Altura máxima: 7 metros.

f) Ocupación:

F.O.S.: 20%,

F.O.SS.: 20%,

F.O.S. natural no pavimentado: 60%

F.O.T.: 40%.

g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.

h) Clubes de Campo Subzonificación: en la Zona de Chacras Marítimas se distinguen tres subzonas:

Subzona 2.2.1 Baja que se extiende entre la curva de nivel más 10 y la curva más 20 (referidas al Cero Oficial);

Subzona 2.2.2 Media que se extiende entre la curva de nivel más 20 y la curva más 30 (referidas al Cero Oficial);

Subzona 2.2.3 Alta que se extiende sobre la curva de nivel más 30 (referida al Cero Oficial).

h1) Tipos de Clubes de Campo:

i) organización compacta: 1 Unidad Locativa cada 5.000 metros cuadrados de superficie bruta del predio de actuación; hasta el 30% (treinta por ciento) del área bruta del predio, como máximo, destinada a vivienda y con los predios individuales agrupados. Superficie mínima de cada lote:500 metros cuadrados. En las Subzonas 2.2.1 y 2.2.3 no se permite este tipo de organización.

ii) organización de aglomeración media: 1 Unidad Locativa cada 6.000 metros cuadrados de superficie bruta del predio de actuación; con hasta el 50% (cincuenta por ciento) del área bruta del predio,como máximo, destinada a vivienda Superficie mínima de cada lote:5000metros cuadrados.

iii) organización dispersa: 1 Unidad Locativa cada 33.000 metros cuadrados de superficie bruta del predio de actuación con hasta el 90% (noventa por ciento) del área bruta del predio como máximo destinada a vivienda.

Superficie mínima de cada lote 30.000 metros cuadrados.

h2) Retiros mínimos respecto a todos los límites del predio bruto: 25 metros sin perjuicio de los retiros establecidos para las vías públicas, si son mayores regirán éstos.

h3) Altura máxima: 7 metros

h4) Ocupación

Subzona 2.2 2 Media

i) Organización compacta:

Superficie del predio individual igual o menor a 1.500 metros cuadrados

F.O.S.: 50%,

F.O.T.: 80%,

F.O.S. natural no pavimentado: 40%,

o valores equivalentes de superficie ocupada para cada vivienda en las actuaciones en que no se prevea predio individual.

ii) Organización de aglomeración media:

Superficie del predio individual igual o mayor a 3.000 metros cuadrados

F.O.S.: 30%

F.O.T.: 45%

F.O.S. natural no pavimentado: 60%

En los predios comprendidos entre 1500 y 3.000 metros cuadrados se interpola a efectos de determinar los factores de ocupación máxima.

iii) Organización dispersa:

Superficie del predio individual igual o mayor a 30.000 metros cuadrados

F.O.S.: 5%

F.O.T.: 5%

F.O.S. natural no pavimentado: 90%

Subzonas 2.2.1 Baja y 2.2.3 Alta

i) Organización de aglomeración media:

Superficie del predio individual igual o mayor a 5.000 metros cuadrados

F.O.S.: 20%

F.O.T.: 30%

F.O.S. natural no pavimentado: 70%

ii) Organización dispersa:

Superficie del predio individual igual o mayor a 30.000 metros cuadrados

F.O.S.: 4%

F.O.T.: 4%

F.O.S. natural no pavimentado: 90%

iii) En estas zonas no se pueden localizar conjuntos de organización compacta.

h5) Fuera de los predios individuales podrán localizarse construcciones no residenciales de servicio (tales como establo, club house, sub estación, depósito, tanque, o similares), con una superficie máxima de 300 metros cuadrados para un conjunto de hasta 4 predios individuales, más 30 metros cuadrados por cada predio individual adicional.

i) Índice de Ponderación: no aplica.

j) No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3.602/1988 concordantes y modificativos.

ARTÍCULO 25º.- Sustitúyese el artículo 55º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 55º) Subdivisión de suelo en la Subzona 2.2 Chacras Marítimas en suelo suburbano residencial campestre. Se establecen las siguientes condiciones para la actuación mediante viviendas en conjuntos:

Superficie mínima del predio de actuación: 10 Hectáreas sin perjuicio de los trazados previstos en el Plan."

ARTÍCULO 26º.- Sustitúyese el artículo 254.5º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 56º (Subzona 2.2 Chacras marítimas en suelo rural) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.5º) Chacras Marítimas - Suelo Rural (SR).

a) Límites: corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Rural (SR) en la Zona 2.2 Chacras Marítimas,

b) Parámetros de edificación: según Artículo 245.4º) Padrones Rurales,

c) En caso de trasformación, por aprobación de un Programa de Actuación Integrada en SRPTS (Suelo Rural con el atributo de potencialmente transformable en Suburbano), se establecen como orientación los parámetros: dispuestos por los Artículos precedentes".

ARTÍCULO 27º.- Sustitúyese el artículo 254.6º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 57º (Zona 2.3 Chacras norte) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.6º) Zona 2.3 Chacras del Norte. En la Zona de Chacras del Norte se establecen las categorías de suelo: Suelo Suburbano Residencial Campestre (SSR) y Suelo Rural (SR), en este último se aplicaran los parámetros establecidos para padrones rurales en el Artículo 245.4º)."

ARTÍCULO 28º.- Sustitúyese el artículo 254.7º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 58º (Zona 2.3 Chacras del Norte) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.7º) Zona 2.3 Chacras del Norte en Suelo Suburbano Residencial Campestre (SSR).

a) Límites: corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Suburbano (SS) en la Zona de Chacras del Norte.

b) Normas especiales: No se admiten bloques, ni unidades locativas apareadas.

c) Número máximo de Unidades Locativas: 1 Unidad Locativa cada 6600 metros cuadrados d) Retiros mínimos:

d1) Retiros frontales: 4 metros.

d2) Retiros bilaterales: 2 metros.

d3) Retiros de fondo: 3 metros.

e) Altura máxima: 7 metros.

f) Ocupación:

F.O.S.: 20%,

F.O.S.SS.: 20%,

F.O.S. natural no pavimentado: 60%,

F.O.T.: 40%.

g) Salientes y cuerpos cerrados salientes, máximo: 1,50 metros.

h) Clubes de Campo

Normas especiales. Subzonificación: en la Zona de Chacras del Norte (2.3) se distinguen tres subzonas:

Subzona 2.3.1 Baja que se extiende entre la curva de nivel más 15 y la curva más 25 (referidas al Cero Oficial);

Subzona 2.3.2 Media que se extiende entre la curva de nivel más 25 y la curva más 40 (referidas al Cero Oficial);

Subzona 2.3.3 Alta que se extiende sobre la curva de nivel más 40 (referida al Cero Oficial).

h1) Tipos de Clubes de Campo

i) organización media : 1 Unidad Locativa cada 6.600 metros cuadrados de superficie bruta del predio de actuación; superficie mínima de cada lote: 3000 metros cuadrados.

ii) organización dispersa: 1 Unidad Locativa cada 33.000 metros cuadrados de superficie bruta del predio de actuación, superficie mínima de cada lote: 30.000 metros cuadrados.

h2) Retiros mínimos respecto a todos los límites del predio bruto: 30 metros, sin perjuicio de los retiros establecidos para las vías públicas, que regirán si son mayores.

h3) Altura máxima: 7 metros

h4) Ocupación

Subzona 2.3.2 Media

i) Organización media

F.O.S.: 20%,

F.O.T.: 40%,

F.O.S. natural no pavimentado: 60 % o valores equivalentes de superficie ocupada para cada vivienda en las actuaciones en que no se prevea predio individual.

ii) Organización dispersa:

F.O.S.: 5%,

F.O.T.: 5%,

F.O.S. natural no pavimentado: 90%. Subzonas 2.3.1 Baja y 2.3.3 Alta Organización dispersa: F.O.S.: 3%,

F.O.T.: 3%, F.O.S. natural no pavimentado: 90%.

En estas zonas no se pueden localizar conjuntos de organización compacta o media.

h5) Fuera de los predios individuales podrán localizarse construcciones no residenciales de servicio (tales como establo, club house, sub estación, depósito, tanque, o similares), con una superficie máxima de 300 metros cuadrados para un conjunto de hasta 4 predios individuales, más 30 metros cuadrados por cada predio individual adicional.

i) Índice de Ponderación: no aplica.

j) No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3.602/1988 concordantes y modificativas."

ARTÍCULO 29º.- Modificase el artículo 59º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59º) Subdivisión de suelo en la Subzona 2.3 Chacras del Norte en suelo suburbano residencial campestre. Se establecen las siguientes condiciones para la actuación mediante viviendas en conjuntos:

Superficie mínima del predio de actuación: 50 Hectáreas y superficie máxima de actuación inscripta en vialidad pública: 100 Hectáreas, sin perjuicio de los trazados previstos en el Plan."

ARTÍCULO 30º.- Sustitúyese el artículo 254.8º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 60º (Subzona 2.5.2 Chacras norte en suelo rural) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.8º) Chacras del Norte en Suelo Rural (SR).

a) Límites: corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Rural (SR) en la Zona de Chacras del Norte en que se admiten fraccionamientos en régimen común según los parámetros de edificación que se establecen en el Artículo 245.4º) Padrones Rurales.

b) En caso de trasformación, por aprobación de un Programa de Actuación Integrada en SR pts Suelo Rural con el tributo de potencialmente transformable en Suburbano, se establecen como orientación los parámetros dispuestos por el Artículo precedente."

ARTÍCULO 31º.- Modificase el artículo 254.9º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 61º (Zona 2.4 Prioridad Ambiental) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 254.9º) Zona 2.4 de Prioridad Ambiental.

a) Límites: La Zona de Prioridad Ambiental corresponde a los ámbitos de suelo de categoría Rural (SR) en los niveles orográficos por debajo de las cotas correspondientes a las zonas de Chacras Marítimas (2.2) y de Chacras del Norte (2.3) sin abarcar la zona de Protección de Cuerpos de Agua.

b) Ocupación en fraccionamientos en régimen común, según los parámetros de edificación que se establecen en el Artículo 245.4º) Padrones Rurales.

c) En caso de transformación, por aprobación de un Programa de

Actuación Integrada para un predio con parte de su superficie en Suelo Rural con el atributo de potencialmente transformable en Suburbano, SRPTS, se establece como orientación el parámetro siguiente: si el predio de actuación tiene parte de su superficie en la Zona de Prioridad Ambiental, el número de Unidades Locativas a determinar resultará del factor que corresponda a la zona categorizada con el atributo potencialmente transformable.

d) Retiros mínimos respecto a todos los límites del predio bruto: 40m, sin prejuicio de los retiros establecidos para las vías públicas o faja de protección de espejos de agua, que regirán si son mayores. No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3.602/1988 concordantes y modificativos."

ARTÍCULO 32º.- Sustitúyese el artículo 254.10º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 62º (Zona 2.5 Protección de Cuerpos de Agua) del decreto 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.10º) Zona 2.5 Protección de Cuerpos de Agua.

a) Límites: Están comprendidas en la Zona 2.5 de Protección de Cuerpos de Agua:

a1) el espejo de agua y la faja de costa de las lagunas José Ignacio y Garzón (en la jurisdicción del departamento de Maldonado) y Escondida, así como de los principales cursos de agua contribuyentes a estas lagunas (arroyos José Ignacio, Anastasio, De la Cruz y Garzón), cuyo nivel topográfico se ubica por debajo de la cota correspondiente a la máxima creciente con un período de recurrencia de 100 años.

a2) el área de mar territorial en el Océano Atlántico y la faja de la costa de 150 metros desde la línea de ribera, con excepción de las áreas amanzanadas y fraccionadas con suelo categorizado urbano o suburbano.

b) Para esta zona, no se admite la realización de construcciones de vivienda o alojamiento.

c) Previo estudio de impacto, se podrán admitir pequeñas escalas de intervención en edificaciones o variaciones topográficas, que no afecten las condiciones del lugar, fuertemente condicionadas a la conservación de la naturalidad del paisaje y que sólo involucren superficies menores del predio de actuación.

Toda construcción que se autorice deberá garantizar el libre movimiento de las aguas y el funcionamiento de las dinámicas naturales y la continuidad física del ecosistema.

d) En caso de que parte de un predio se ubique en Zona 2.5, para la aplicación del Factor de Ocupación se calculará excluyendo la superficie del predio localizada en la Zona 2.5 de Protección de Cuerpos de Agua y no se podrá superar el 40% calculado respecto a la superficie fuera de ésta.

e) Limitaciones generales. Para su preservación, deberá tenerse presente que:

e1) Cada sistema de lagunas y cursos de agua contribuyentes, está compuesto por ese cuerpo de agua más el bañado asociado, con toda la biodiversidad que allí existe. Deberá preservarse la vegetación natural existente en estas zonas de prioridad ambiental o ecológica.

e2) La extracción de agua desde los cursos contribuyentes a cada laguna, por ejemplo para riego o jardinería, de abastecimiento y mantenimiento de espejos de agua paisajísticos, riego agrario, industriales, abastecimiento a centros poblados u otros usos productivos (dejando exceptuado el uso para consumo doméstico o abrevadero de ganado) deberán tramitar la habilitación de la Dirección Nacional de Aguas DINAGUA y quedar inscriptos en el Registro Público de Aguas. Preferentemente esta extracción estará condicionada a que no sea superior al 5% de su caudal de estiaje. Este porcentaje podrá ser modificado por la Intendencia, en acuerdo con la Dirección Nacional de Aguas, en función de otras extracciones que se operen en dicho curso de agua y/o teniendo en cuenta condicionantes que se impongan para preservar el espejo de agua de la laguna en la cual desemboca dicho curso de agua. Preferentemente no estará permitida la extracción de agua desde las lagunas, pudiendo ser consideradas (en acuerdo con la Intendencia y la Dirección Nacional de Aguas) situaciones en contrario en forma excepcional y debidamente justificadas.

e3) El aspecto paisajístico y el entorno natural de esta zona de reserva, no podrán ser modificados sustancialmente.

e4) Para aquellos casos de desarrollo de nuevos emprendimientos, deberán configurarse accesos públicos a las lagunas cada 1.000 metros como máximo, así como en sitios de singular relevancia.

f) Retiros mínimos respecto a todos los límites del predio bruto: 40m, sin perjuicio de los retiros establecidos para las vías públicas o faja de protección de espejos de agua, que regirán si son mayores.

g) No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3.602 concordantes y modificativos."

ARTÍCULO 33º.- Sustitúyese el artículo 254.11º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 63º (Zona 2.6 Banda de resguardo) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 254.11º) Zona 2.6. Banda de Resguardo.

a) Límites: La Banda de Resguardo (BR) comprende, con carácter cautelar, la faja de 1.000 metros de ancho limitada por dos paralelas a ambos lados del eje de la Ruta Nacional Nº 9.

b) Conjuntos. Si el predio de actuación tiene parte de su superficie en la BR Banda de Resguardo, la totalidad de ésta podrá computarse a efectos del cálculo del número máximo de Unidades Locativas. Los predios individuales podrán incluir parte de la BR Banda de Resguardo.

c) No se admitirán, en general, construcciones en la Banda de Resguardo (BR) ni se pueden realizar variaciones de topografía o de ambiente natural. El FOS Factor de Ocupación de Suelo se calculará excluyendo la superficie perteneciente a la BR y no podrá superar el 40% calculado respecto a la superficie fuera de ésta.

d) En la Banda de Resguardo (BR) podrá admitirse la instalación de paradores, hoteles de campo o similares, previo estudio de impacto territorial, en el cual se valorarán los aspectos ambientales y en especial de paisaje y los parámetros de edificación serán los previstos en el Artículo 245.4º) Padrones Rurales.

e) No rige la Ordenanza de Manejo de Bosque Urbanizado, Decreto Departamental Nº 3.602/1988 concordantes y modificativos."

ARTÍCULO 34º.- Modifícase el artículo 64º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64º) Fraccionamiento en la Zona 2.4 de Prioridad Ambiental, en la Zona 2.5. de Protección de Cuerpos de Agua y en la Zona 2.6. Banda de Resguardo. En los fraccionamientos de régimen común, con una superficie mínima de 5 Hectáreas, se establecen las siguientes condiciones:

a) Para las actuaciones de viviendas en conjuntos, en la Zona de Prioridad Ambiental los predios individuales podrán incluir parte de la 2.4 hasta la cota mínima (referida al Cero Oficial) establecida para la Zona adyacente.

b) En las actuaciones que afecten cualquiera de las zonas de Prioridad Ambiental (2.4) y de Protección de Cuerpos de Agua (2.5), deberá atenderse lo establecido por el literal b del Artículo 71º del Decreto Departamental Nº 3867/2010.

c) Sólo podrá incluirse suelo de la Zona de Protección de Cuerpos de Agua (2.5) en los fraccionamientos si el predio de la actuación tiene parte de su superficie en la Zona 2.1 Costera Sur , en la Zona 2.2 de Chacras Marítimas o en la Zona 2.3 de Chacras del Norte. Los predios individuales no podrán incluir partes de la Zona de Protección de Cuerpos de Agua.

d) Sólo podrá incluirse suelo de la Banda de Resguardo (BR) en fraccionamientos si el predio de la actuación tiene parte de su superficie en la Zona 2.3 de Chacras del Norte".

ARTÍCULO 35º.- Modifícase el artículo 238.1º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 65º (Condiciones generales de diseño urbano y arquitectónico) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 238.1º) Protección particular. En las áreas contiguas a la zona 2.5 (Zona de Protección de Cuerpos de Agua) de la Zona 2.4 de Prioridad Ambiental, cuando el suelo es suburbano, en una faja de 100 metros a contar desde el límite exterior de la primera: se podrá plantear una densidad máxima de una casa cada 5.000 metros cuadrados, con terrenos cuyo ancho (dimensión paralela al límite exterior del área de prioridad ambiental) sea no inferior a 40 metros; no deberán

conformarse nuevas cortinas vegetales o árboles de cualquier especie, que comprometan el ecosistema natural y el hábitat de especies."

ARTÍCULO 36º.- Modificase el Artículo 247.2º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997, en la redacción dada por el artículo 67º (Condiciones particulares de diseño urbano y arquitectónico) del Decreto Departamental Nº 3927/2014, de la siguiente manera:

"Artículo 247.2º) Diseño de espacios verdes. Para el diseño de jardines, paisaje y áreas verdes, se deberá tener en cuenta que:

a) el uso del agua con fines domésticos será prioritario ante su uso para la jardinería, lagos de carácter paisajístico, y otros usos recreativos;
b) se limita a un máximo del 15% del área total del predio, la superficie (jardines, piscinas, lagos u otros) que pueda demandar el uso de agua con abastecimiento desde el subsuelo, ya sea para riego, abastecimiento, reposición u otro uso cualquiera en que pueda requerirse, debiendo quedar el resto de la superficie sin edificar con el terreno natural;
c) se potenciará la vegetación nativa del lugar, como es el caso del matorral psamófilo y el monte nativo;
d) se dará preferencia a la utilización de compuestos orgánicos en las funciones de: herbicida, fungicida, insecticida, fertilizante y demás elementos necesarios para el manejo de áreas verdes;
e) se limitará y condicionará la utilización de agrotóxicos y nutrientes, teniendo en cuenta distintos grados de exigencias: prohibir su uso para la Zona 2.5. de Prioridad Ambiental y en el resto del área se realizará un uso responsable de estos productos, buscando entre otros objetivos minimizar su migración en el territorio a través de los escurrimientos de agua y demás factores, al tiempo que utilizar elementos para captar posibles fugas."

ARTÍCULO 37º.- Sustitúyese el artículo 68º del Decreto Departamental Nº 3927/2014, por el siguiente:

"Artículo 68º) Usos y actividades. La regulación de los usos y actividades se lleva a cabo mediante la reglamentación del presente Plan en aplicación las disposiciones de los Decretos Nº 3.338 de 16 de diciembre de 1976, Nº 3.687 del 31 de agosto de 1994, concordantes y modificativos. En ese marco, se establecen las disposiciones generales para las actuaciones de usos no residenciales en el área de Plan.

El uso preferente del área es residencial con destinos compatibles y actividades agropecuarias y forestales. Se excluyen las actividades industriales, de servicios generales y aquellas comerciales que ocasionen molestias al entorno o amenazas al ambiente.

A efectos de la reglamentación en aplicación de los Decretos Nº 3.338 de 16 de diciembre de 1976, Nº 3.687 de 31 de agosto de 1994, concordantes y modificativos, se establecen las directrices siguientes:

a) Actividades comerciales permitidas. En las áreas establecidas del Sector José Ignacio sólo son viables las actividades comerciales incluidas en el Grado 1 de la Ordenanza de Zonificación Comercial e Industrial y su reglamentación. En la centralidad de la manzana catastral Nº 19 de La Juanita y el Camino Agrimensor Eugenio Saiz Martínez, entre la Ruta Nacional Nº 10 al Norte y la primer curva hacia el Oeste, la Intendencia podrá autorizar la implantación de otras actividades comerciales y de servicio del grado 2 previo la realización del estudio de impacto correspondiente.

b) Actividades prohibidas. Se prohíbe en todo el Sector la localización de las siguientes actividades comerciales: vendedores ambulantes, carros y todo tipo de vehículos de venta al paso, vendedores callejeros, barracas, clubes nocturnos, pubs, café concert, disquerías, salones de baile o similares, circos, parques de diversiones, campings y casas rodantes, así como actividades industriales, talleres mecánicos recarga de garrafas, o los depósitos desvinculados de un local con atención de público y en general, aquéllas que ocasionen interferencias con el entorno.

c) Escala. En general la escala de la actividad no excederá en ningún caso la superficie edificable en un padrón. En la centralidad de la manzana catastral Nº 19 de La Juanita y el Camino Agrimensor Eugenio Saiz Martínez la Intendencia podrá autorizar la implantación de actividades comerciales y de servicio de hasta 500 metros cuadrados por unidad locativa, previo la realización del estudio de impacto correspondiente. En estos casos se admitirá la construcción de bloques.

d) Estacionamiento. Las actividades comerciales admitidas deberán contar con sitios de estacionamiento reglamentario dentro del predio de acuerdo a la zona en que se encuentre.

e) Instalaciones deportivas. No se admiten instalaciones deportivas con destino comercial al sur de la Ruta 10 en la Zona 2.1 Costera Sur.

f) Hospedaje. Todo el ámbito del Plan es Área de Interés Turístico de acuerdo con el Decreto Nº 3889 de 13 de diciembre de 2011, concordantes y modificativos, por lo que se promueve la implantación de establecimientos de hospedaje. La reglamentación instrumentará facilidades para la incorporación de hotelería en el ámbito. Al Sur de la Ruta 10 los programas de hospedaje, hotelería que puedan ampararse en el Decreto 3889/2011 no podrán superar los 7 m de altura. Se disponen las siguientes condiciones particulares para la regulación de las actividades de hospedaje:

f1) En general se realizará estudio de impacto para la implantación de establecimientos de hotelería y afines.

f2) En el Pueblo José Ignacio, Subzona 2.1.1.1, sólo se admiten edificaciones destinadas a hospedaje, hotelería o similares, de las categorías 4 y 5 estrellas, que cumplan con los parámetros de edificación establecidos para unidades locativas apareadas, sin perjuicio del número de habitaciones que conformen, las que no podrán superar el número de 12 por establecimiento en ningún caso. Se podrán incluir hasta 4 habitaciones cada 800 m2 de terreno. Sin perjuicio de otros destinos, a cada uno de los volúmenes le corresponderán 800 m2 de suelo propio. Factor de ocupación de suelo máximo de 30% y desarrollo de fachada mayor inferior a 20 metros lineales, cumpliendo lo dispuesto para unidades de vivienda. Se admite, al sólo efecto de infraestructura, servicios y estacionamientos, un subsuelo de hasta el 40% de la superficie y un F.O.S. natural no pavimentado del 40%. Altura máxima 6 metros. En azoteas o terrazas transitables sólo se admitirán miradores con toldos o pérgolas que no configuren volumen cerrado.

f3) En la zona de Fragilidad Ecosistémica, Subzona 2.1.1.2, no se permiten establecimientos de hospedaje, hotelería o similares, cualquiera sea la escala del programa.

f4) En Zona Costera Sur deberá preverse un lugar de estacionamiento en el interior del predio por cada habitación para los establecimientos de hospedaje, hotelería o similares.

f5) En todos los demás aspectos son de aplicación únicamente aquellas disposiciones del Título II Hotelería y Afines de la Sección III Normas Específicas, Decreto Nº 3889/2011 de diciembre de 2011, concordantes y modificativos, que no contradigan las regulaciones establecidas por el presente Decreto. En particular para la aplicación los Artículos Nos. 307, 308 y 314, deberá hacerse estudio de impacto territorial que tenga especialmente en cuenta las condiciones del paisaje, no admitiéndose en ningún caso superar las alturas máximas establecidas.

f6) En todo el Sector se admite la práctica de alojamiento comercial familiar en condiciones equivalentes a cuatro y cinco estrellas, constituido por el arrendamiento de viviendas de más de 24 metros cuadrados o de hasta cuatro habitaciones por lote de más de 12 metros cuadrados cada una con o sin baño privado, por vivienda, pudiendo incluir servicios de desayuno y mucama.

g) Áreas comerciales. Se prevén zonas comercial - residencial constituidas por:

g1) La manzana catastral número 19 de La Juanita y una faja con eje en el camino Agrimensor Eugenio Saiz Martínez con límite Sur en Ruta 10 y el encuentro del mencionado camino con el trazado de la vialidad alternativa a la Ruta 10, en que se admiten, además actividades comerciales del Grado 2 de la Ordenanza de Zonificación Comercial e Industrial y su reglamentación. Las unidades locativas comerciales que se construyan en esta zona pueden conformar bloques.

g2) Los predios frentistas a la Plaza de José Ignacio, los frentistas a la calle Saiz Martínez y los frentistas a la calle Los Cisnes en ambas aceras y toda su extensión. Los predios frentistas a las calles Los Teros y Las Garzas, desde el Faro hasta la calle Los Tordos se considerarán comprendidos en área comercial saturada, admitiéndose la continuidad de los emprendimientos habilitados o en edificios existentes para ese fin, pero no la implantación de nuevos, excepto locales de muy pequeña superficie asociados en edificaciones con predominio del destino habitacional.

g3) Los predios frentistas a la Avenida Héctor Soria en las manzanas Nos. 49, 50, 51, 52, 58, 59, 60 y 61 y sobre la calle Albatros y dos cuadras sobre la calle José Ignacio con eje en la Avenida Héctor Soria. En esta

área se autorizará la localización de actividades comerciales que no estén específicamente prohibidas.

g4) Los predios frentistas a la primera calle al oeste perpendicular a la costa del fraccionamiento Arenas de José Ignacio "Karin Elizabeth".

h) Para la implantación de paradores removibles de temporada en la faja costera deberá hacerse estudio de impacto territorial, con énfasis en los aspectos ambientales, de protección del ecosistema y las dinámicas costeras."

2º) Siga al Ejecutivo Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Darwin Correa, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 00093/2023	2021-88-01-02450	00024/2023

VISTO: que por Resolución N.º 02181/2021, se remitió a consideración del Legislativo un Proyecto de Decreto Departamental para modificar el Decreto Departamental 3927 "Plan Local de Ordenamiento Territorial para la protección y desarrollo sostenible del área entre las Lagunas de José Ignacio y Garzón desde la Ruta Nacional N.º 9 al Océano Atlántico";

RESULTANDO: **I)** que la Junta Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022 (por mayoría 22 votos en 31), sancionó el Decreto Departamental Nº 4060;

II) que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que "Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente";

CONSIDERANDO: que cumplido el procedimiento legislativo departamental, resulta pertinente promulgar el decreto antes referido, a efectos que pueda "entrar en vigencia";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto, el Decreto Departamental Nº 4060/2022.-

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental de Maldonado y pase por su orden a la Dirección de Prensa y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 04/01/2023 10:52:16.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 04/01/2023 18:18:38.

INDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022

Diarios del 31.068 al 31.089

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

Apruébase el procedimiento de habilitación de los vehículos que transporten carnes y derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el "Reglamento Nacional de Distribución de Carnes y Derivados con Destino al Mercado Interno".

5 - **Resolución 112/022**. (Instituto Nacional de Carnes - INAC). Actualízanse las tarifas por los trámites relativos a los medios de transporte habilitados por parte del Instituto Nacional de Carnes (INAC).

6 - **Ley 20.094**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de una delegación de hasta 100 efectivos del Ejército Nacional, a los efectos de concurrir a la ciudad de Santana do Livramento, para participar del proceso de recepción de una donación de material bélico por parte del Ministerio de Defensa-Ejército Brasileño.

6 - **Resolución 439/022**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Rectifícase la Resolución de Ursea 377/022, de fecha 4 de octubre de 2022, por error en la misma, relativa a la instalación, aperturas y traslados de estaciones de servicios.

6 - **Índice Mensual de Documentos S/n**. (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IMPO). Índice de documentos publicados en el mes de NOVIEMBRE de 2022.

6 - **Notificación 235/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

6 - **Notificación 236/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

6 - **Notificación 237/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

6 - **Resolución 902/022**. (Dirección de Tránsito). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

6 - **Resolución 904/022**. (Dirección de Tránsito). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

6 - **Notificación 1.997/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

6 - **Resolución 4.727/022**. (Intendencia de Rivera). Dispónese dar inicio al "Plan Sectorial de Movilidad Urbana en la Línea Divisoria".

7 - **Ley 20.095**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Introdúcense nuevas disposiciones en sede del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

7 - **Decreto 381/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 102/22 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

7 - **Decreto 382/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase al Anexo II del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se determina.

7 - **Resolución 277/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Agréguense a la representación para integrar la Junta de Clasificación de la Dirección de Aduanas y en calidad de alternos, a los delegados propuestos por la Cámara de Industrias del Uruguay, que se designan.

7 - **Resolución N° 2.283/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). IRPF - IRNR - Retenciones - Se ajusta la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007 a los efectos de alinearla con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 228/2007 de 26 de julio de 2022.

7 - **Decreto 380/022**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjase el valor de la tarifa pasajero-kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, el precio por utilización de servicios que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" y los precios por embarque que cobran las empresas de transporte.

7 - **Resolución 278/022**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de tosca ubicado en el padrón 1.571 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad de la Sra. María del Huerto González Castro.

7 - **Ley 20.096**. (Ministerio de Educación y Cultura). Modifícanse los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica.

7 - **Circular 2.411**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Incorpóranse las disposiciones que se indican, a la Recopilación de Normas de Regulación del Sistema Financiero, en lo referente a las Entidades Otorgantes de Crédito.

7 - **Notificación 1.998/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

8 - **Instituto Nacional de Estadística S/n**. (Instituto Nacional de Estadística - INE). Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

8 - **Resolución 279/022**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 8.881 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Deluca e Hijos Sociedad Civil.

8 - **Resolución 280/022**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desígnanse los delegados titulares y alternos, para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística por el sector privado, para el período 2022 - 2024.

8 - **Decreto 383/022**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjase el monto del salario mínimo para los trabajadores asistentes personales habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados que desempeñan tareas en el marco de la Ley 19.353, de fecha 27 de noviembre de 2015 y el Decreto 117/016, de fecha 25 de abril de 2016.

8 - **Decreto 384/022**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

Agrégase al artículo 2° del Decreto 431/021, de fecha 20 de diciembre de 2021, el numeral que se indica, a los efectos de contemplar la situación de los trabajadores rurales afectados a la cosecha de caña de azúcar, implementándose un régimen particular de subsidio por desempleo.

8 - **Acta Ordinaria 689/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 689° Sesión Ordinaria.

8 - **Resolución 4.907/022**. (Intendencia de Montevideo). Dispónese que el Decreto 38.157 sancionado el 3 de noviembre de 2022 por la Junta Departamental de Montevideo, quedó fictamente promulgado el 20 del mismo mes y año.

8 - **Resolución 4.917/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto Departamental 38.162, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de noviembre de 2022.

8 - **Notificación 1.999/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

8 - **Notificación 2.000/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

8 - **Notificación 2.001/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

9 - **Resolución 1.306/022**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Autorízase la ampliación de uso para el cultivo de Solanum Lycopersicon (Tomate) de los productos fitosanitarios en base a los ingredientes que se determinan.

9 - **Comunicación N° 2022/224**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Fíjase la Renta Teórica Pura a que hace referencia el Art. 101.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, con vigencia en el primer semestre de 2023, para edades de retiro de 60 a 65 años.

9 - **Comunicación N° 2022/226**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Fíjase la curva de rendimientos de referencia en unidades reajustables, que rige para el cálculo de rentas previsionales en el primer semestre de 2023.

9 - **Acta Ordinaria 690/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 690° Sesión Ordinaria.

9 - **Resolución 1.095/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Transfórmase el cargo presupuestal de Especialista VII Especialización, que ocupa la Sra. Claudia Inés Alonzo Rey, en un cargo presupuestal de Administrativo IV Administrativo, en el Hospital Maciel.

9 - **Resolución 1.886/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Zulma Ethel Rodríguez Gómez, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Salto, a partir del 7 de mayo de 2022, para acogerse a los beneficios jubilatorios.

9 - **Resolución 2.069/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Rescíndese el contrato de la Dra. Stella Maris Ferreira Ferré, perteneciente al Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad.

9 - **Resolución 2.292/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpóranse al padrón presupuestal de las Unidades Ejecutoras de ASSE que se determinan, a los funcionarios que se mencionan.

9 - **Resolución 2.899/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Larry Jaccottet, en sus funciones como Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Río Branco.

9 - **Resolución 3.820/021**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la Cra. Raquel Curutchet Collazo, presupuestada, Técnico III - Contador, a partir del 1° de setiembre de 2021.

9 - **Resolución 4.428/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto Departamental 38.129, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de octubre de 2022, por el que se declara el año 2023 como "Año de la Democracia. Nunca Más Terrorismo de Estado" a nivel departamental.

9 - **Notificación 2.002/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

9 - **Notificación 2.003/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

9 - **Notificación 2.004/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

9 - **Notificación 2.005/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

9 - **Notificación 2.006/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

9 - **Notificación 2.007/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

9 - **Notificación 2.008/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

9 - **Notificación 2.009/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

9 - **Notificación 2.010/022**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas

vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

12- **Decreto 385/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2022; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de NOVIEMBRE de 2022.

12- **Decreto 386/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Deróganse los art. 5 a 7 del Decreto 272/009, de fecha 8 de junio de 2009.

12- **Decreto 387/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 282/018, de fecha 10 de setiembre de 2018, relativo al régimen aplicable a contribuyentes no agropecuarios que desarrollen su actividad exclusivamente en ferias en la vía pública.

12- **Decreto 388/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese la obligatoriedad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Industrias, haciéndose obligatoria la constitución de domicilio electrónico para todas aquellas personas físicas y jurídicas que realicen trámites ante la mencionada Dirección.

12- **Resolución 281/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2020, por la que se autorizó a ANCAP a realizar la contratación directa con la empresa ABI Holdings Limited, autorizándosele a contratar en forma directa con la empresa AUSTIN BRIDGEPORTH GROUP LTD., con los fines que se indican.

12- **Resolución 4.915/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto Departamental 38.166, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de noviembre de 2022, por el que se sustituye el artículo 1° del Decreto Departamental 38.036, que facultó a la Intendencia de Montevideo para incorporar al dominio privado departamental el inmueble que se menciona.

12- **Resolución 4.919/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto Departamental 38.161, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de noviembre de 2022, por el que se designó con el nombre Tomás Higgs la calle que se menciona.

12- **Resolución 5.028/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto 38.171, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de noviembre de 2022, referente a limpieza de baldíos y limpieza pública, entre otros asuntos.

12- **Resolución 5.039/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto 38.185 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 24 de noviembre de 2022, por el que se designó con el nombre Raúl Alfonsín la circunvalación de la plaza República Argentina.

12- **Resolución 4.743/022**. (Intendencia de Rivera). Apruébase definitivamente el "Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo sostenible del entorno del Estadio Atilio Paiva Olivera, y a la ribera urbana central del Arroyo Cuñapirú e Informe Ambiental Estratégico.

13- **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Apruébase el PLAN DE CONTINGENCIA PARA RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS (picudo rojo), de aplicación en todo el territorio nacional.

13- **Decreto 389/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desígnase para ser expropiada por UTE, la fracción del inmueble empadronado con el N° 88.286 (p), ubicada en la Localidad Catastral Montevideo, del departamento del mismo nombre.

13- **Decreto 390/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desígnase para ser expropiada por UTE, la fracción del inmueble empadronado con el N° 17.985 (p), ubicada en la 8ª Sección Catastral del departamento de San José.

13- **Decreto 391/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble empadronado con el N° 9.498 (p), ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Florida.

13- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (CHOCOLATE COLONIAL S.A.) e importador (INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CAMBAY S.A.).

13- **Circular 2.412**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Sustitúyense los art. 160 y 164 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

13- **Notificación 238/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

13- **Notificación 239/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

13- **Notificación 240/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

13- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina a CAVOK S.R.L. por encontrarse en mal estado de conservación y aseo la volqueta para acopio de residuos que se menciona.

14- **Fe de Erratas S/n**. Correspondiente al Decreto 272/022 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 5 de setiembre de 2022.

14- **Ley 20.098/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Establécese el tratamiento asimilado de exportador, a los efectos del IVA, a los servicios de hospedaje prestados a residentes, por el período que se determina.

14- **Circular 2.413**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícanse los arts. 152 y 154 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, de las Administradoras de Fondos de Inversión.

14- **Resolución 449/022**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Modifícase el art. 6° del Reglamento de instalaciones fijas de gas combustible, aprobado por la Resolución de Ursea N° 126/014 de 1° de julio de 2014.

14- **Resolución 5.026/022**. (Intendencia de Montevideo).

Promúlgase el Decreto 38.180 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 24 de noviembre de 2022, por el que se deroga el Decreto 37.563 de 9 de octubre de 2020.

14- **Resolución 5.035/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto 38.174 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el pliego particular de condiciones que regirá en el llamado a Licitación Pública N° P108576.

14- **Resolución 5.041/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto 38.172 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la normativa legal respecto al beneficio de Compensación Familiar, según se determina.

14- **Notificación 1/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

15- **Resolución N° 2.339/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). IVA - Exoneración - Maquinaria agrícola - Afiladores con tenedor, de peines y cortantes para esquila de ovinos.

15- **Resolución N° 2.345/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Operaciones exceptuadas de documentar - Se fija su monto a partir del 1° de enero de 2023.

15- **Resolución N° 2.346/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas - Ejercicio 2022 - Se fijan las tasas aplicables para determinar el valor actual de las rentas vitalicias.

15- **Resolución N° 2.347/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Contravención - Incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) - Sanciones aplicables - Constancia de inscripción en el RUT - Valor del duplicado - Se fijan montos a partir del 1° de enero de 2023.

15- **Resolución N° 2.348/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Impuestos administrados por DGI -Se establecen Cuadros de Vencimientos para el período Enero - Diciembre 2023.

15- **Resolución N° 2.349/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). IRPF - Arrendamiento de inmuebles - Levantamiento de secreto bancario - Se amplía plazo de vigencia de las constancias emitidas en 2022 - Plazo para su renovación.

15- **Resolución 5.183/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a las personas que se determinan como representantes de ASSE ante la Comisión de Seguimiento del Convenio Interinstitucional entre ASSE y MIDES, relativo a la implementación del "Programa ACCESOS".

15- **Resolución 5.219/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida por el Ministerio de Salud Pública consistente en 500.000 tapabocas.

15- **Resolución 5.220/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del pase en comisión al Ministerio de Ambiente de la Sra. Gisella Cristina Pizzorno Montero, perteneciente a la RAP Metropolitana.

15- **Resolución 5.243/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida por la Asociación Civil "Biblioteca Nuestros Hijos", con destino a los residentes del Hospital Centro Geriátrico "Luis Piñeyro del Campo".

15- **Resolución 5.247/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Juan Pedro Quintela Bazzano en la función de Director del Centro Auxiliar de San Ramón, perteneciente a la RAP de Canelones.

15- **Resolución 5.248/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Paola Suárez Roig, Técnico III Ing. de Sistemas, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE.

15- **Resolución 1.150/022**. (Fiscalía General de la Nación). Autorízase la transformación de un cargo de Asesor I - Psicología, Escalafón PC, Grado V, en un cargo de Asesor I - Trabajo Social/Psicología.

15- **Acordada 8.151**. (Suprema Corte de Justicia). Suprímese el Juzgado de Paz Departamental de Mercedes de 1° turno a partir de la fecha que se determina.

15- **Acordada 8.152**. (Suprema Corte de Justicia). Apruébase la Reglamentación sobre publicación de Edictos Judiciales.

15- **Acordada 8.153**. (Suprema Corte de Justicia). Revócanse los numerales que se determinan de las Acordadas 8.005 y 8.007.

16- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Redúcese el arancel fijado por el Decreto 643/006, de 27 de diciembre de 2006, de acuerdo al programa de desgravación, en un 100% a la empresa que se determina.

16- **Resolución 282/022**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébase el proyecto de modificación del Estatuto presentado por el SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE MUCAN (S.E.F.M.U).

16- **Decreto 4.860/022**. (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 13/2022, que modifica los arts. 1°, 2° y 3° de la Ordenanza sobre animales sueltos en la vía pública.

16- **Resolución 4.868/022**. (Intendencia de Rivera). Autorízase la prórroga para el plazo de rematriculación obligatoria de vehículos hasta la fecha que se determina.

19- **Decreto 392/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Reglaméntase la publicidad oficial, realizada en cumplimiento del artículo 774 de la Ley 19.924.

19- **Decreto 393/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Sustitúyese el artículo 6 del Decreto 392/022, de 13 de diciembre de 2022, que refiere a la Reglamentación de Publicidad Oficial.

19- **Notificación 2/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 3/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 4/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan,

que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 5/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 6/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 7/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 8/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

19- **Notificación 9/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

20- **Fe de Erratas S/n**. Correspondiente a la Notificación 1/022 de la Dirección de Tránsito de la Intendencia de Paysandú, publicada el 14 de diciembre de 2022.

20- **Resolución S/n**. (Ministerio de Ambiente). Apruébase la estrategia para la conservación de la diversidad biológica en el espacio marino de la República.

20- **Resolución N° 2.387/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). IMESI - Combustibles de frontera - Instituciones involucradas - Información a proporcionar - Resolución 1370/2007, ajustes.

20- **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Establécese otorgar potestades a la Dirección General de Servicios Agrícolas sobre autorizaciones y habilitaciones en actividades referentes a Cannabis Sativa no psicoactivo (cáñamo).

20- **Acta Ordinaria 691/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 691° Sesión Ordinaria.

20- **Acta Ordinaria 692/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 692° Sesión Ordinaria.

20- **Resolución 1.164/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Revócase la Resolución N° 4589/2021, por la cual se incorporó a la Unidad Ejecutora 006, Hospital Pasteur al funcionario Sr. Fernando Velazco Lecuna.

20- **Resolución 1.544/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Transfórmanse con vigencia 1° de abril de 2022, las vacantes que se determinan.

20- **Resolución 2.514/021**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Inclúyase en la escala salarial correspondiente a Administrativo Calificado, al Sr. Carlos Javier Ipar Cardozo, a partir de la notificación de la presente resolución.

20- **Resolución 2.662/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase en la función de Secretaría en la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas, a la Sra. Natalia Bica, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE, a partir del 08/06/2022.

20- **Resolución 4.200/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créanse, al amparo de lo establecido en el art. 287 de la Ley 19.996, las vacantes presupuestales de los cargos que se determinan.

20- **Resolución 3.020/022**. (Intendencia de Montevideo). Promúlgase el Decreto 38.079 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de julio de 2022, por el que se aplica la multa que se determina al Sr. José Luis Hernández Bonomi.

20- **Notificación 10/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

20- **Notificación 11/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

20- **Notificación 12/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

20- **Notificación 13/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

20- **Notificación 14/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

20- **Notificación 15/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

21- **Decreto 396/022**. (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el régimen para abonar obligaciones retributivas y la corrección de las inequidades existentes, en el ejercicio de la función de Controlador de Tránsito Aéreo.

21- **Decreto 394/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 346/009, de fecha 3 de agosto de 2009, por el que se declara promovida la actividad de fabricación de maquinarias y equipos agrícolas, comprendidos en el art. 38 del Decreto 220/998, otorgándose incentivos tributarios por determinados plazos.

21- **Decreto 395/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Reglaméntanse algunos artículos de la Ley 20.095, de fecha 25 de noviembre de 2022, que introduce nuevas disposiciones en sede del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

21- **Resolución 204/022**. (Dirección General de Servicios Ganaderos). Derógase la Resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos 184/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022.

21- **Decreto 398/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería).

Derógase el Decreto 347/022, de 25 de octubre de 2022, que dispuso la actualización de los cargos por el uso del Sistema de Transmisión, del Sistema de Subtrasmisión y del Sistema de Distribución de energía eléctrica.

21- **Decreto 399/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse los valores de los cargos por el uso del Sistema de Transmisión de energía eléctrica, de los cargos por el uso del Sistema de Subtransmisión de energía eléctrica y de los cargos por el uso del Sistema de Distribución de energía eléctrica, en sustitución de los valores aprobados por el Decreto 347/022, de fecha 25 de octubre de 2022.

21- **Resolución S/n**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase a la empresa LUMARY S.A. (COLONIA EXPRESS) la realización de frecuencias especiales de pasajeros, en la línea Colonia - Buenos Aires - Colonia, mediante los buques COLONIA EXPRESS, SUPERFERRY EXPRESS y ATLANTIC EXPRESS, a partir del día 15 de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023.

21- **Decreto 397/022**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Prorrógase por el término de 180 días, la entrada en vigor de las tasas de aportación de la contribución especial patronal, en el marco de lo establecido por el Decreto 146/019, de fecha 27 de mayo de 2019.

21- **Acordada 8.155**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícase el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Acordada 7523 del 26 de julio de 2004, y dispónese el cambio de denominación del Departamento de Información y Documentación Judicial.

21- **Notificación S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Notifícase al Sr. Gerardo Javier Betti Varela que ha infringido las normas que se determinan.

22- **Resolución 611/022**. (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - DI.N.A.C.I.A.). Autorízase, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 36 del Código Aeronáutico, normas concordantes y complementarias, la cancelación de oficio de las matrículas que se detallan.

22- **Acta Ordinaria 693/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 693º Sesión Ordinaria.

22- **Acordada 8.154**. (Suprema Corte de Justicia). Dispónese la continuidad de la vigencia de los valores a que refieren las Leyes 15.750, 16.462 y 18.572, en el marco de las Acordadas de la Suprema Corte de Justicia 7.826, de fecha 22 de octubre de 2014 y 8.131, de fecha 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

22- **Resolución 12.321/022**. (Intendencia de Maldonado). Regúlase el sistema de bonificaciones y facilidades en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se determinan.

22- **Resolución 12.322/022**. (Intendencia de Maldonado). Ajústanse los valores de los tributos inmobiliarios para el ejercicio 2023 y fíjanse los valores mínimos de los tributos que se detallan.

22- **Resolución 1.514/022**. (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.237/2022, aprobado por Resolución de la Junta Departamental de San José 1.145/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, relativo a la exoneración del pago de la tasa al Carné de Manipulación de Alimentos, a los estudiantes de los Talleres de Gastronomía y Panadería, brindados por ANEP, en el período que se determina.

22- **Resolución 1.515/022**. (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.238/2022, aprobado por Resolución de la Junta Departamental de San José 1.185/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022, relativo a la designación de varias vías de tránsito del Balneario Ordeig.

22- **Resolución 1.523/022**. (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.239/2022, aprobado por Resolución de la Junta Departamental de San José 1.225/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, relativo a la prórroga de vigencia del Decreto Departamental 3.231/2022, en cuanto a la exoneración de tributos departamentales, multas y recargos a los Permisos de Construcción, hasta la fecha que se determina.

23- **Resolución 1.366/022**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Fíjase el valor en pesos uruguayos, de las tarifas para todos los servicios prestados por esta Unidad Ejecutora, a regir a partir del 1° de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

23- **Acta Ordinaria 688/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 688º Sesión Ordinaria.

23- **Resolución 127/022**. (Instituto Nacional de Carnes - INAC). Dispónense los requisitos y obligaciones para la remisión de las Declaraciones Juradas Electrónicas de Carnicerías.

23- **Notificación 16/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

23- **Resolución 4.912/022**. (Intendencia de Rivera). Apruébase el avance de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Rivera.

26- **Resolución 283/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a Miguel Horacio Curbelo Platero, sobre un yacimiento de balasto en el inmueble que se indica, ubicado en la Sección Catastral "Montevideo Rural" del departamento de Montevideo.

26- **Resolución 284/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de fecha 28 de setiembre de 2018, que otorgó a Ana Claudia de Souza Riani, el permiso Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos en los predios que se indican, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

26- **Resolución 285/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a BISLAND S.A., para la búsqueda de hierro y magnesio en el predio que se indica, ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

26- **Resolución 286/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a la empresa GRISTER S.A., el título minero Concesión para Explotar, un yacimiento de balasto y tosca, afectando los predios que se indican, ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

26- **Resolución 287/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a GLENDORA S.A. para la búsqueda de oro, plata, cobre y

zinc en los predios que se indican, ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

26- **Acordada 8.156**. (Suprema Corte de Justicia). Dispónese que, a partir del 1° de febrero de 2023, las notificaciones que deban realizarse por la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, provenientes de sedes que cuenten con Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria, se registrarán en la aplicación "Sistema de Actuaciones Móviles".

26- **Acordada 8.157**. (Suprema Corte de Justicia). Dispónense adecuaciones en cuanto a las competencias de las Sedes Letradas del departamento de Rocha, con el fin de procurar una mayor equidad en la distribución de asuntos.

26- **Resolución 36/022**. (Comisión Administradora del Río de la Plata). Auméntase a partir del 1° de enero de 2023 la tarifa básica de peaje por tonelada de registro neto (TRN), para la navegación en el Canal Martín García, según se determina.

26- **Resolución 17/022**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP) para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca para el año 2023.

26- **Resolución 18/022**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese una veda de verano para la conservación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca para el año 2023.

26- **Resolución 19/022**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP) para la especie anchoíta (Engraulis anchoita) para el año 2023 en la Zona Común de Pesca.

26- **Notificación S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Notifícase a la empresa Lago Azulugual SRL por infringir las normas que se determinan.

27- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (COOK DULCERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA) e importador (DALFAMAR S.A.).

27- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.) e importador (EXPORTING S.A.).

27- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SAN SALVADOR S.A. COMPLEJO ALIMENTICIO) e importador (VINTACEL S.A.).

27- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 16 de setiembre de 2022, en el sentido de sustituir únicamente la tabla del art. 1° de la misma.

27- **Resolución 473/022**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Apruébase la "Metodología y cálculo de la WACC para los sectores de Generación, Transmisión y Distribución eléctrica y para los sectores de Transporte y Distribución de Gas por redes".

27- **Congreso de Intendentes S/n**. (Congreso de Intendentes). Díctanse normas para la determinación del tributo de patente de rodados.

27- **Notificación 241/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

27- **Notificación 242/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

27- **Resolución 915/022**. (Dirección de Tránsito). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

27- **Resolución 917/022**. (Dirección de Tránsito). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

27- **Resolución 12.540/022**. (Intendencia de Maldonado). Otórgase la viabilidad de la consulta presentada según los planos 261 a 289 en la Manzana 815, Localidad Catastral Punta del Este, en las condiciones que se determinan.

28- **Ley 20.101**. (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa.

28- **Decreto 401/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 3° del Decreto 206/019, de fecha 22 de julio de 2019, relativo a la implementación del régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos, a los efectos de facilitar la incorporación de dicha tecnología a los contribuyentes de menor dimensión económica.

28- **Decreto 402/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Agrégase al art. 39 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998, el numeral que se indica, relativo a insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

28- **Resolución N° 2.467/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Dispónese que en los casos de faena a façón, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de enero de 2023, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

28- **Resolución N° 2.468/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse los valores fictos vigentes a partir del 1° de enero de 2023, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

28- **Resolución N° 2.469/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse, a partir del 1° de enero de 2023, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

28- **Ley 20.097**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Regúlase la habilitación a los productores familiares para la faena de animales de granja.

28- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 24 de enero de 2022, en virtud de haberse producido un cambio de tipo social del productor y exportador.

28- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (KISKALI S.A.) e importador (ANTILUR S.A.).

28- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (MOLINO BOMBAL SRL) e importador (SOFLOR LTDA.).

28- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (JUAREZ ANALIA DEL VALLE) e importador (MERFIX S.A.).

28- **Ley 20.099**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Luis Artigas Gómez Núñez" la Escuela Rural N° 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina al Sr. JULIO OMAR NETTO MEZZANO por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina al Sr. PABLO DANIEL TURIELLI PENYY por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina al Sr. ANGEL EDUARDO PEÑA BAYARDI por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina a QUISDER TRADING S.A. por constatarse el no cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 1361/20 de fecha 21/03/2020.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina al Sr. CHRISTIAN QUIAN por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina a LUGA S.R.L. por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

28- **Resolución S/n**. (Servicio de Convivencia Departamental). Aplícase la multa que se determina al Sr. FERNANDO ANTONIO VIDIELLA HARAN por constatarse una infracción a lo dispuesto en el Art. D.647 del Volumen V del Digesto Departamental.

29- **Decreto 404/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2023.

29- **Resolución N° 2.470/2022**. (Dirección General Impositiva - DGI). Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación - Se establece nueva nómina.

29- **Resolución 1.370/022**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Dispónese la obligatoriedad de declarar y registrar ante la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), toda plantación de cítricos, a realizársele cambio de copa, a los efectos de la prevención y contención de Candidatus Liberibacter spp.

29- **Circular 2.414**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícanse el art. 58 BIS del Libro VII y el art. 159.6 del Libro XIII de la Recopilación de Normas de Operaciones, relativos al régimen aplicable a billetes entintados.

29- **Circular 2.415**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Sustitúyese el art. 210 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

29- **Resolución 4.493/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales.

29- **Resolución 4.582/022**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase en la Unidad Ejecutora 066, Servicio Nacional de Sangre, un cargo de Técnico IV Licenciado en Psicología.

29- **Notificación 17/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

29- **Notificación 18/022**. (Dirección de Tránsito). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

30- **Ley 20.104**. (Consejo de Ministros). Amplíanse y prorróganse las medidas fiscales a micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas.

30- **Ley 20.103**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXIX", desde el 11 de enero al 15 de marzo de 2023, con destino a la Base Científica Antártica Artigas.

30- **Decreto 407/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2023.

30- **Resolución 288/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación del artista no residente Sr. Joaquín Sabina, que tendrá lugar en el Estadio Centenario de la ciudad de Montevideo, el día 1° de abril del año 2023.

30- **Resolución 289/022**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación de la artista no residente María Becerra, que tendrá lugar en el Antel Arena de la ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2022.

30- **Resolución S/n**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, el contenido del Anexo que se determina.

30- **Ley 20.105**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Autorízase al Instituto Nacional de Colonización, a determinar su domicilio legal y principal asiento, en cualquier punto del territorio nacional.

30- **Decreto 403/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANTEL a permutar el inmueble de su propiedad ubicado en la Localidad Villa Constitución del departamento de Salto, que se describe, por el inmueble propiedad de MEVIR, ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Canelones, que se identifica.

30- **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase la Guía sobre Condiciones Generales para el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos.

30- **Decreto 414/022**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse los valores que se determinan para los combustibles, a regir a partir del 1° de enero de 2023.

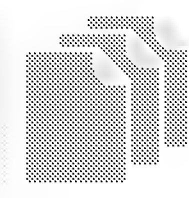
30- **Ley 20.106**. (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable a la señora Susana Arlett Fernández del Puerto.

30- **Decreto 405/022**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase a los contribuyentes buenos pagadores una bonificación del 15% sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas, correspondientes al mes de diciembre de 2022, en el marco de la normativa vigente en la materia.

30- **Comunicación N° 2022/227**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Póngase en conocimiento a las empresas aseguradoras en lo relativo a Seguros de Renta Vitalicia, las Tablas de Mortalidad y de Probabilidad de Dejar Beneficiarios aplicables en la forma que se determina, con vigencia 1° de enero de 2023.

30- **Resolución 533/022**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Determínase técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo.

Avisos



Convocatorias



AMILOTAX S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 01/02/2023 a las 14:00 hs, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Puesta a consideración por parte de la Asamblea de Accionistas de una oferta de Marvisa SRL por la venta de activos de la sociedad.
3. Elección de nuevas autoridades.
4. Designación de un accionista para firmar la presente Acta.
Dirección: San José 1478, Oficina 1201, Montevideo.

Primera Publicación
03) $ 3391 3/p 539 Ene 12- Ene 16

CEPAS URUGUAY BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.
(Convocatoria)

Se convoca a los accionistas a celebrar Asamblea General Extraordinaria el 1º de febrero de 2023, a la hora 15, en el local social en Treinta y Tres Nº 1271, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1º) Reforma de Estatutos Sociales.
2º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El DIRECTORIO.

Primera Publicación
03) $ 2473 3/p 538 Ene 12- Ene 16

CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO "ALMA GALLEGA"
Fundada el 9 de mayo de 1954
Con Personería Jurídica
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido CAPÍTULO IV, ART. 19 y 20 en los Estatutos sociales, la Junta Directiva del C. C. y R. Alma Gallega convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 29 de enero de 2023 a la hora 12:30 en primer llamado y a las 13 en segundo llamado. La misma tendrá lugar en nuestra sede social de la calle Blandengues 1522, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura, Aprobación y Firma del Acta Anterior, por dos asambleístas designados por Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Memoria e informe de Secretaría.
3) Balance General de Tesorería.
4) Informe de Comisión Fiscal y Calificadora.
5) Asuntos Varios.
Podrán participar de ésta Asamblea todos los asociados mayores de 18 años y que estén al día con TESORERÍA.
Jesús Rodríguez, Presidente; Mirtha Danzi, Secretario.

Única Publicación
03) $ 2114 1/p 536 Ene 12- Ene 12



ASOCIACION DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES DE ARTIGAS.-
Con Personería Jurídica Fundada el 18 de Setiembre de 1966.-
Sede Propia en calle Diego Lamas No. 56 - Artigas.- Tele-fax 477-23014 - 477-32566
E-mail: arma@adinet.com.uy Hot-mail: arnaasociados@hotmail.com.
COMUNICADO

La Asociación de Retirados y Pensionistas Militares de Artigas LLAMA A SUS ASOCIADOS A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DÍA DOMINGO 12 DE FEBRERO DE 2023 EN SU SEDE PROPIA DE LA CALLE DIEGO LAMAS NRO. 56.
ORDEN DEL DIA:
LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
BALANCE Y MEMORIA ANUAL
NOMBRAR LA COMISIÓN ELECTORAL
DESIGNACIÓN DE 3 SOCIOS PRESENTES PARA LA FIRMA DEL ACTA.
PRIMER LLAMADO: HORA 10.00
SEGUNDO LLAMADO HORA 10.30
SERGIO SALVADOR, SECRETARIO; JUAN C. BICUDO, PRESIDENTE.

Única Publicación
03) $ 1569 1/p 515 Ene 12- Ene 12

UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 29 DE ENERO DE 2023, a la HORA 8:00 y en segunda convocatoria a la hora 9:00. en el local de la INSTITUCIÓN ATLÉTICA LARRE BORGES, sito en la calle GRAL. JOSÉ VILLAGRÁN 2554.
EL ORDEN DEL DÍA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa a la fecha de esta Asamblea, (Artículo 45,º inciso H- 1) de los Estatutos Sociales.
2- Informe de las inversiones realizadas por el Consejo Directivo durante su gestión, Febrero 2021/Enero 2023. (Artículo 45º inciso H- 2) de los Estatutos Sociales.
3- Informe de Comisión Fiscal sobre hechos constatados que derivaron en una denuncia penal.
4- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 10/1/2023.
03) $ 6064 3/p 495 Ene 11- Ene 13

CONVOCASE A LOS SOCIOS DE COOPERATIVA CAEDOT A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA 24 DE ENERO DE 2023.
PRIMER LLAMADO: 19:00 HS
SEGUNDO LLAMADO: 20:00 HS
LUGAR: BOULEVARD ARTIGAS 3444
ORDEN DEL DIA
1. ELECCION DE AUTORIDADES
2. AMPLIACION DEL GIRO DE LA COOPERATIVA, REFORMA DE ESTATUTO.
03) $ 1955 3/p 494 Ene 11- Ene 13

SILTEX S.A.

Se convoca a los Accionistas a Asamblea General ORDINARIA
JUEVES 26/ENERO/2023
1er. Llamado: 17.00 hs.
2do. Llamado: 17.30 hs.
Lugar: Edificio "Vanguardia", Punta del Este
ORDEN DEL DÍA
1. Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2. Consideración de Memoria y Balance de los ejercicios económicos cerrados al 31/oct/20, 31/oct/21 y 31/oct/22.
3. Designación del Directorio.
03) $ 2314 3/p 493 Ene 11- Ene 13

"DIARIO RURAL SOCIEDAD ANONIMA".
CONVOCATORIA.

Se convoca a asamblea general extraordinaria el día 26 de enero de 2023 a la hora 17:00 en primera convocatoria y hora 18:00 en segunda convocatoria, en Avda. Joaquín Suarez 3409, Montevideo.
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Estado de Resultados del Ejercicio Económico finalizado el 30/06/2022.
3. Destino de los resultados al ejercicio cerrado el 30/06/2022.
4. Consideración de la gestión del Directorio.
5. Elección del Directorio, número de miembros y remuneración.
6. Temas varios.
7. Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Última Publicación
03) $ 4269 3/p 454 Ene 10- Ene 12

FAREWIN S.A.

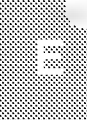
Se convoca a los señores Accionistas de Farewin S.A. a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 26 de enero de 2023, a la hora 10.00, en el local de la calle 25 de mayo 444

of. 101 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente
Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar la remoción de un director y elección de nuevo directorio.
3. Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma.

Última Publicación

03) $ 3670 3/p 448 Ene 10- Ene 12

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "REPUBLICA AFISA C/ BENITEZ ALMANDOS, WALTER LINDOLFO Y BENITEZ LARROSA WALTER ALFREDO. EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 274-860/2008, por resolución Nº 2216 de fecha 09/12/2022, se cita, llama y emplaza a sucesores a titulo universal de Walter Benitez Almandos por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Minas, 05 de enero de 2023.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.

08) $ 14096 10/p 396 Ene 09- Ene 20

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

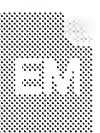
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Notifíquese a la Sra. Tulia TEJERA CÁNEPA; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 66796 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37431 y por Resolución N.º 2158/20 de Secretaría General de fechas 14/05/2020 y 08/06/2020 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Omar Paganini Rocamora inscripto en la Dirección Gral. de Avaluos y Admin. De Inmuebles Nacionales con el N.º 49101 el 23/06/1964; y de la tasación según Resolución N.º 4795/22 de fecha 21/11/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 379.271,72 (unidades indexadas trescientas setenta y nueve mil doscientas setenta y una con setenta y dos centésimas); con destino a Cartera de Tierras y apertura de la calle Molinos de la Unión, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E.
El Expediente N.º 2020-6402-98-000034 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 247 Ene 02- Ene 16



Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 12 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANA LAURA ALVAREZ CAMELO, 48 años, divorciada, LIC EN ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. ITALIA 2783 y FERNANDO MARIO PUNTIGLIANO ETCHART, 63 años, divorciado, DR. INGENIERO, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. ITALIA 2783.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 530 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 2

PAOLA SUSANA FACELLI CASTRO, 38 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA URUGUAY 1791/202 y OMAR ALEJANDRO VILLADEAMIGO MESA, 41 años, soltero, LICENCIADO EN INFORMÁTICA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA URUGUAY 1791/202.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 514 Ene 12- Ene 16

JUAN MANUEL BEDUCHAUD ZAMBRA, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio FERRERI ODETTO 767 y CLARA DEL POZO PAZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, ESPAÑOLA , lugar de domicilio FERRERI ODETTO 767.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 513 Ene 12- Ene 16

INGRID ELIZABETH BANOWICZ MACHADO, 31 años, soltera, LICENCIADA EN IMAGENOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4376/202 y GASTÓN NICOLÁS GARCÍA REYES, 33 años, soltero, LICENCIADO EN IMAGENOLOGÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4376/202.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 502 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 3

IVANAH GISELLE KLICHE HERMIDA, 66 años, divorciada, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2721, APARTAMENTO 901 y NÉSTOR LUJÁN

RODRÍGUEZ AROCENA, 70 años, divorciado, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2721, APARTAMENTO 901.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 520 Ene 12- Ene 16

ADRIANA IBARRONDO PEREYRA, 51 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEREIRA DE LA LUZ 1160, APARTAMENTO 3 y CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, 58 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PEREIRA DE LA LUZ 1160, APARTAMENTO 3.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 509 Ene 12- Ene 16

BEATRIZ AMELIA CARRASCO OLEAGA, 64 años, divorciada, DOCTORA EN MEDICINA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR ARTIGAS 1126 AP 501 y CARLOS ALBERTO CARRERA FERRARI, 78 años, divorciado, CIRUJANO CARDIOVASCULAR, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR ARTIGAS 1126 AP 501.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 508 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 4

LEONARDO NICOLÁS GONZÁLEZ BENTANCOR, 32 años, soltero, INGENIERO CIVIL , URUGUAYO , lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 301/401 y MARÍA FLORENCIA MARON MAZZUI , 32 años, soltera, INGENIERA CIVIL , URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 301/401.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 521 Ene 12- Ene 16

LEONEL RODRIGO LANZARE FURCHI, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN RAMÓN GÓMEZ 2772/5 y BETANIA BONILLA SIRÉ, 32 años, soltera, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN RAMÓN GÓMEZ 2772/5.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 516 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 5

VERÓNICA GISSELLE MACIAS COSTA, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ELBIO FERNÁNDEZ 4269/3 y JOSÉ LUIS CANO MANDALIOS, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ELBIO FERNÁNDEZ 4269/3.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 534 Ene 12- Ene 16

LEANDRO MIGUEL MARQUEZ ARNAL , 33 años, soltero, CARPINTERO , URUGUAYO, lugar de domicilio OSIRIS RODRÍGUEZ CASTILLOS 4320 y MARIANA RODRIGUEZ CAMPAÑA , 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OSIRIS RODRÍGUEZ CASTILLOS 4320.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 506 Ene 12- Ene 16

MARTÍN DAMIÁN TOMEO CORREA, 40 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio PESTALOZZI 4071D y MARIANA CLAUDIA NOGUEIRA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, PSICÓLOGA, ARGENTINA, lugar de domicilio PESTALOZZI 4071D.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 505 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 6

EDUARDO DANIEL SANGUINETTI BRITOS, 55 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Masini 3425, apartamento 402 y VALERIA NOEL CAL GONZÁLEZ, 42 años, soltera, CORREDORA DE SEGUROS, URUGUAYA, lugar de domicilio Masini 3425, apartamento 402.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 503 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 7

LETICIA ROMINA NUÑEZ FISTOLERA, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. TRÁPANI 243 BIS y EVELYN DAIANA de los SANTOS CHARQUERO, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. TRÁPANI 243 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 541 Ene 12- Ene 16

JOSÉ ANTONIO YANNEO BARRIO, 60 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PARAGUAY 1024/101 y WALTER DANIEL PÉREZ SOSA, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PARAGUAY 1024/101.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 504 Ene 12- Ene 16

IHAN JHONATAN PEÑA TECHERA, 26 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HORACIO TORRES 5076 y ALISON ACOSTA MARTINEZ, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio HORACIO TORRES 5076.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 501 Ene 12- Ene 16

Montevideo, enero 11 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RICHARD RAUL DÍAZ MOREIRA, 50 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA ORTICOCHEA 4579BIS y CLAUDIA ALEJANDRA FARIÑA BELTRAM, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA ORTICOCHEA 4579BIS.

14) $ 623 3/p 486 Ene 11- Ene 13

FLORENCIA ARRAMBIDE NORDEMANN, 32 años, soltera, ING. CIVIL, URUGUAYA, lugar de domicilio MAR ANTÁRTICO 1261 y DIEGO FRACHE SAAVEDRA, 39 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMÍREZ 526.

14) $ 623 3/p 485 Ene 11- Ene 13

GERARDO DIAZ CHALA, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RUFINO DOMINGUEZ 2085 y VIVIANA NOEMÍ SANDES NAVARRO, 40 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUFINO DOMINGUEZ 2085.

14) $ 623 3/p 470 Ene 11- Ene 13

PEDRO AYALA ORTIZ, 36 años, soltero, ING EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio BVR. GRAL ARTIGAS 2031 y LEMUEL HERNÁNDEZ CORRALES, 29 años, soltero, EMPLEADO, CUBANA, lugar de domicilio BVR. GRAL ARTIGAS 2031.

14) $ 623 3/p 468 Ene 11- Ene 13

MARÍA VALENTINA AYALA FRANÇA , 33 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ANTONIO CABRERA 4131 y ANDRÉ LUZ BARBOSA LIMA, 34 años, soltero, MÉDICO, BRASILEÑO, lugar de domicilio JOSÉ ANTONIO CABRERA 4131.

14) $ 623 3/p 458 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 2

JUAN JOSÉ BLANCO FREITAS, 61 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL , lugar de domicilio DURAZNO 1925 y ANA BEATRIZ PEIRANO, 62 años, divorciada, LABORES, OREINTAL , lugar de domicilio DURAZNO 1925.

14) $ 623 3/p 467 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 5

KARINA NOEMÍ OJEDA, 42 años, soltera, LABORES, ARGENTINA, lugar de domicilio CHILE 4205 y DAVID CASAGRANDE PLADA, 51 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CHILE 4205.

14) $ 623 3/p 491 Ene 11- Ene 13

VANINA MOREIRA CANTERO, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN LA RIOJA 13 y JULIO MATHÍAS BARRAGÁN AQUINO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN LA RIOJA 13.

14) $ 623 3/p 489 Ene 11- Ene 13

ELIAS YONATHAN MONTERO de los SANTOS, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA BUYO 3621 BIS y MARÍA BELÉN SILVA MARTINEZ, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA BUYO 3621 BIS.

14) $ 623 3/p 484 Ene 11- Ene 13

GRACIELA NOELIA MARQUES RIGUETTI , 38 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VICTOR ESCARDO Y ANAYA 5331 APTO 5704 L y RICARDO JESÚS COTELO ROLLANO , 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VICTOR ESCARDO Y ANAYA 5331 APTO 5704 L .

14) $ 623 3/p 462 Ene 11- Ene 13

LOURDES ALEXANDRA OLIVERA DE SOUZA, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN 33 ORIENTALES 4428 y JONNY FERNANDO PARDAL GUEVARA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONTINUACIÓN 33 ORIENTALES 4428.
14) $ 623 3/p 459 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 6

GASTÓN EDUARDO RICCI GÓMEZ, 40 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 1409/301 y NELIA MARÍA RAVA CAMACHO, 41 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 1409/301.
14) $ 623 3/p 460 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 7

NATALIA VIERA MONTESANO, 27 años, soltera, ING. en ALIMENTOS, URUGUAYA, lugar de domicilio BUXAREO 1383 BIS y JOSÉ MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ, 29 años, soltero, ING. en COMPUTACIÓN , URUGUAYO, lugar de domicilio BUXAREO 1383 BIS.
14) $ 623 3/p 466 Ene 11- Ene 13

CARLOS EDUARDO ZUNINO PÉREZ, 38 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 de MARZO 3375/1001 y RAÚL ERNESTO MALDONADO FARIAS, 33 años, soltero, MÉDICO, VENEZOLANO, lugar de domicilio 26 de MARZO 3375/1001.
14) $ 623 3/p 463 Ene 11- Ene 13

MARÍA NOEL NAPOLI FERNÁNDEZ, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUFRÉ 2522 y SEBASTIÁN ANDRÉS SALVOTELLI FERRARI, 34 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CUFRÉ 2522.
14) $ 623 3/p 461 Ene 11- Ene 13

Montevideo, enero 10 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PEDRO ACOSTA ROCHA, 81 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADRYMAR 550 y CATHERINE VICTORIA MARTÍNEZ MONTRASI, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HUDSON 4587.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 456 Ene 10- Ene 12

CARLOS ALBERTO ARRIOLA FIGUEIRA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO CAMACHO 5162 y LUISA YANET LEMOS PINTOS, 40 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO CAMACHO 5162.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 432 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 2

MARIA CECILIA FONTES BAEZ, 33 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ABIPONES 6314 y ALFREDO DAMIAN MEDINA FERREYRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio ABIPONES 6314.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 436 Ene 10- Ene 12

PABLO ANDRES BELLO FERNÁNDEZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio ESTANISLAO LOPEZ 4716 y LETICIA LICERAN VALIERO, 35 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio ESTANISLAO LOPEZ 4716.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 427 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

BIRGIT KETEL, 48 años, soltera, AGENTE TURISTICO, ALEMANA, lugar de domicilio CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1414 y MIGUEL FERNANDO SENCIÓN IRAZABAL, 64 años, divorciado, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1414.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 434 Ene 10- Ene 12

FIDEL ESPINOSA POMPA, 25 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 2941 y JESSICA HERNANDEZ ZAMÓN, 21 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 2941.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 418 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 4

ADRIAN MAURICIO LUQUES BALADAN, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de julio 1872 y CAROLINA JAQUELIN SILVA GONZÁLEZ, 29 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de julio 1872.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 437 Ene 10- Ene 12

JULIO CESAR RIVERO PIREZ , 51 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio PENSAMIENTO 3488 y CARLA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCIA, 50 años, divorciada, EMPLEADA , URUGUAYA, lugar de domicilio PENSAMIENTO 3488.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 435 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

MARÍA PAULA OLIVERA SANCHEZ , 32 años, soltera, EMPRESARIA, ARGERNTINA N/U, lugar de domicilio DUNANT 3969 y PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ MODERNELL, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DUNANT 3969.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 423 Ene 10- Ene 12

ARMANDO GUZMÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 8 de OCTUBRE 2285/402 y MERY ELIZABETH OYENARD MATOS, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 8 de OCTUBRE 2285/402.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 422 Ene 10- Ene 12

NICOLÁS MARTÍNEZ LOZANO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JUAN JOSÉ DE AMÉZAGA 1660/201 y HELIANNA SOFÍA RECOBA BURGOS, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JUAN JOSÉ DE AMÉZAGA 1660/201.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 419 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

ROMINA RODRIGUEZ ROMERO, 25 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio Tacuarembo 1624, apartamento 2 y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,, 33 años, soltero, DIPLOMÁTICO, DOMINICANO, lugar de domicilio Tacuarembo 1624, apartamento 2.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 424 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

JOHANA LAURA NÚÑEZ IGUINI, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEATONAL, SOLAR 102 (CERRO) y ISABELINO MARIO SILVA MENDOZA, 27 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEATONAL, SOLAR 102 (CERRO).
Última Publicación
14) $ 623 3/p 421 Ene 10- Ene 12

Remates



COBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

REMATE OFICIAL EN LÍNEA Nº 833/2023.
OBJETO: REMATE EN LINEA DEL PRECIO DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE TORTAS FRITAS, PASTELES DULCES Y ROSCAS DE CHICHARRONES DURANTE LA SEMANA CRIOLLA 2023.

REMATE: 9 de febrero Hora 14:00.
La información sobre las condiciones del Remate se encuentra disponible en la página web de la Intendencia de Montevideo (www.montevideo.gub.uy - Institucional - Compras - Cartelera de Compras y buscar el número del remate) y en el sitio web de Compras Estatales
www.comprasestatales.gub.uy.
20) (Cta. Cte.) 3/p 464 Ene 11- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

REMATE OFICIAL EN LÍNEA Nº 832/2023.
OBJETO: REMATE EN LÍNEA DEL PRECIO DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PIZZERÍA DURANTE LA SEMANA CRIOLLA 2023.
REMATE: 09 de febrero de 2023 de la hora 13:30 a la hora 13:50.
La información sobre las condiciones del Remate se encuentra disponible en la página web de la Intendencia de Montevideo (www.montevideo.gub.uy - Institucional - Compras - Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) y en el sitio web de Compras Estatales
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 450 Ene 10- Ene 12

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

REMATE OFICIAL EN LÍNEA Nº 831/2023
OBJETO: REMATE EN LÍNEA DEL PRECIO DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PANADERÍA DURANTE LA SEMANA CRIOLLA 2023.
REMATE: 09 de febrero de 2023 de la hora 13:00 a la hora 13:20.
La información sobre las condiciones del Remate se encuentra disponible en la página web de la Intendencia de Montevideo (www.montevideo.gub.uy - Institucional - Compras - Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) y en el sitio web de Compras Estatales
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 449 Ene 10- Ene 12

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

REMATE OFICIAL EN LÍNEA Nº 830/2023
OBJETO: REMATE EN LINEA DEL PRECIO DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE HASTA DOS (2) GALPONES DURANTE LA
SEMANA CRIOLLA 2023.
REMATE: 9 de febrero Hora 12:00.
La información sobre las condiciones del Remate se encuentra disponible en la página web de la Intendencia de Montevideo (www.montevideo.gub.uy - Institucional - Compras - Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) y en el sitio web de Compras Estatales
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 443 Ene 10- Ene 12

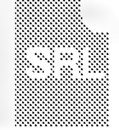
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

REMATE OFICIAL EN LÍNEA Nº 829/2023
OBJETO: REMATE EN LINEA DEL PRECIO DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE 18 STAND DURANTE LA SEMANA CRIOLLA 2023.
REMATE: entre los días 08/02/2023 y 09/02/2023 comenzando el 8/2 a las 11:00 horas.
La información sobre las condiciones del Remate se encuentra disponible en la página web de la Intendencia de Montevideo (www.montevideo.gub.uy - Institucional - Compras - Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) y en el sitio web de Compras Estatales
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 442 Ene 10- Ene 12

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

REMATE OFICIAL EN LÍNEA Nº 828/2023
OBJETO: REMATE EN LÍNEA DEL PRECIO DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE HASTA 36 LOCALES DURANTE LA SEMANA CRIOLLA 2023.
REMATE: ENTRE LOS DÍAS 06/02/2023 y 08/02/2023. COMENZANDO EL 06/02/2023 A LA HORA 09:00.
La información sobre las condiciones del Remate se encuentra disponible en la página web de la Intendencia de Montevideo (www.montevideo.gub.uy - Institucional - Compras - Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) y en el sitio web de Compras Estatales
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 438 Ene 10- Ene 12

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



BIGFARMA LTDA

INSCRIPCION 20124/2022
CONSTITUCIÓN 14/11/2022
SOCIOS: Exequiel Alejandro QUINTEROS DELLAVALLE.
Carla Madelén MENDEZ CORREA (50 CUOTAS C/U)
OBJETO: VENTA DE ARTÍCULOS DE FARMACIA, LABORATORIO y AFINES.
CAPITAL $ 100.000
PLAZO 1 AÑO PRORROGADO AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES Y CONSECUTIVOS
DOMICILIO: CANELONES
ADMINISTRACION INDISTINTA.
Única Publicación
22) $ 3181 1/p 535 Ene 12- Ene 12

MUROT S.R.L.

CONSTITUCION: 7.11.2022
REGISTRO: 19.639
SOCIOS: CARLOS ANIBAL OTAMENDI (50%)
FRANCISCO IGNACIO MURUGARREN (50%)
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Asesoramiento en propiedades para proyectos de energía renovable, gestion ambiental, servicios anexos y otros servicios personales, importación y exportacion de mercadería, maquinaria y afines. La especificación precedente es enumerativa y no limitativa pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.-
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 100.000
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: indistinta.
Única Publicación
22) $ 5639 1/p 518 Ene 12- Ene 12

ERILES S.R.L
Reducción de Capital.

Modificación contrato social de fecha 20.12.2022 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 35.836.840.
Documentación: Av. 18 de julio 878/1204.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.
22) $ 23135 10/p 416 Ene 10- Ene 23

Venta de Comercios



LEY 2904.
Los cónyuges en primeras nupcias Jose Luis MISA JALDA (CI: 1.643.927-3) e Inmaculada Concepción AVERSA BARBARO (CI: 1.400.258-3) prometen vender a Clive Kevin JOHANN ALVAREZ (C:I 4.831.558-2) "PARKING BERRO".
Acreedores, presentarse en Pedro F. Berro No. 1082 entre Avenida Brasil y José Marti, Montevideo.
25) $ 4022 20/p 37506 Dic 30- Ene 27

Ley 26/09/1904.
"LUMITER TRADE S.A.", prometió vender a favor de "COBOE S.A." los establecimientos comerciales sitos en el Departamento de Maldonado a saber: "FARMACIA WE LAUSANA", sita en el Centro Comercial Jardines de Mar y Sol local: 003, manzana 1591 padrón 29.938 con frente en la Avenida Leandro Gómez casi Manolo Lima; "FARMACIA WE POLO DEL ESTE", site en el Centro Comercial Polo del Este, local 17 padrón 28835, Ruta 39 y Luis Alberto de Herrera; "FARMACIA WE SOLANAS", sita en Ruta 93, kilometro 118, Portezuelo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 36986 Dic 22- Ene 19

Ley 26/9/1904.
"NACHELE SRL" prometió vender a favor de "COBOE S.A." la "Farmacia LAGO", sita en Montevideo, en la calle Bogotá Nº 4247, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 36985 Dic 22- Ene 19

ENAJENACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
LLAMADO A ACREEDORES- Ley 2904

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: SEGUTRACKING S.R.L., RUT 020494700011, ubicado en Ruta Interbalnearia Km. 40.750, Marindia, Canelones.
Promitente Enajenante: SEGUTRACKING S.R.L., RUT 020494700011, con domicilio en Calle 11, Solar 10, Manzana 152, Atlántida, Canelones.
Promitente Adquirente: PRASERY S.A., RUT 216813040018, con domicilio en Cooper 2110 de la ciudad de Montevideo.
Acreedores: Presentarse dentro del plazo legal, en Cooper 2110 de la ciudad de Montevideo, de lunes a viernes en horario de 10:00 am a 17:00 pm.

Última Publicación
25) $ 4022 20/p 36148 Dic 15- Ene 12

Ley 26/09/1904

ANTONIO SALIM MASSUD BURGUEÑO y ELIANA VILMA PADILLA cedieron a favor de "COBOE S.A." los derechos de promitentes compradores, respecto del establecimiento comercial que en el ramo de Farmacia gira en la ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado en la calle Román Guerra Nº 850 esquina Florida, bajo la denominación de "Farmacia Tamita". Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
Email:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 225 Ene 02- Ene 30

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTIFICACIÓN

"Se notifica al señor Antonio Augusto Guerra Sampaio, ciudadano brasileño, cédula de identidad Nº 4.286.538-7, de lo contenido en la Resolución Ministerial de fecha 30 de septiembre de 2022 recaída en Expediente EM2020-4-2-0021089, donde el señor Director General para Asuntos Consulares y Vinculación, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispone cancelar la Residencia Definitiva al ciudadano brasileño señor Antonio Augusto Guerra Sampaio por la causal prevista en el literal C) del art. 47 y el art. 33 de la Ley Nº 18.250 de fecha 6/1/2008 en la redacción dada por la Ley Nº 19.254 de fecha 28/8/2014."

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 500 Ene 12- Ene 16

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534337 a favor de Apeswap Foundation, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 41 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534337 a favor de Apeswap Foundation de ISLAS CAIMAN, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 41 (PERSONALIZADAS: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales en línea y/o en entornos virtuales en línea. Suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio, entretenimiento, educación, capacitación.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación
27) $ 3271 1/p 526 Ene 12- Ene 12

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534335 a favor de Apeswap Foundation, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 36 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534335 a favor de Apeswap Foundation de ISLAS CAIMAN, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 36 (PERSONALIZADAS: Servicios de intercambio de monedas digitales, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/ o Marketplace, transferencia electrónica de activos criptográficos; operaciones de cambio (moneda); servicios de información financiera en relación con monedas digital o en línea; servicios de oficina de cambio de moneda digital o en línea; servicios financieros en relación con la moneda digital; tasación de monedas digital o en línea; transacciones de moneda digital o en línea; transacciones financieras relacionadas con el intercambio de moneda digital o en línea; transferencia electrónica de monedas virtuales. Emisión, suministro y transferencia electrónica de fichas digitales (tokens).).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación
27) $ 4215 1/p 525 Ene 12- Ene 12

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534338 a favor de Apeswap Foundation, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 42 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534338 a favor de Apeswap Foundation de ISLAS CAIMAN, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 42 (PERSONALIZADAS: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software en línea y en entornos virtuales en línea. Facilitación de software en línea no descargable para la creación, reproducción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y máscaras para uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; desarrollo de software de logística; desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro; desarrollo de software de portales de negocios electrónicos; gestión digital de activos; alojamiento de contenidos digitales.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 5186 1/p 524 Ene 12- Ene 12

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534333 a favor de Apeswap Foundation, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534333 a favor de Apeswap Foundation de ISLAS CAIMAN, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35 (PERSONALIZADAS: Servicios de publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales y trabajos de oficina, para su uso en línea y/o en entornos virtuales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle con mercancías y servicios para su uso en línea y/o en entornos virtuales; suministro de espacios de venta línea para vendedores y compradores de productos y servicios digitales; facilitación de información relativa a las ventas comerciales para su uso en entornos virtuales; presentación de productos y servicios en medios de comunicación virtuales para su venta; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos en línea y/o en entornos virtuales en línea; servicio de comercio electrónico, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos y servicios a la venta en línea y/o en entornos virtuales en línea; subasta electrónica; alquiler de espacio publicitario en internet.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 5040 1/p 523 Ene 12- Ene 12

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534331 a favor de Apeswap Foundation, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca APESWAP (mixta), solicitada bajo expediente No. 534331 a favor de Apeswap Foundation de ISLAS CAIMAN, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9 (PERSONALIZADAS: Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, dvds y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; conversores de monedas electronicos; equipos y aparatos de autentificación de monedas; software informatico para visualizar medios digitales; software para proveedores de soluciones digitales; software de criptografía; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; software de utilidad, seguridad y criptografía; software descargables para gestionar transacciones de criptomonedas; hardware informatico para sistemas de criptografía cuántica; software informatico para moneda digital; software informatico para moneda virtual; hardware informatico para el comercio electrónico de la moneda; programas informáticos para el comercio electrónico de la moneda; software informatico descargable para moneda digital; software informatico descargable para gastar e intercambiar monedas digitales; software informatico descargable para recibir y acceder a monedas digitales; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; software informatico descargable para recibir y acceder a fichas digitales (tokens); bienes virtuales descargables, programas informáticos que contienen productos y servicios para su uso en línea y/o en entornos virtuales en línea; software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y transmitir contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, y en entornos virtuales de realidad extendida; soportes digitales, contenidos multimedia audiovisuales descargables; software descargable en computadoras para el comercio, visualización y gestión de objetos digitales; programas informáticos que contienen productos y servicios, archivos de imagen descargables para su uso en línea y /o entornos visuales en línea.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 7075 1/p 522 Ene 12- Ene 12

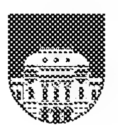
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

MIEM
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 471/22 la firma RIVERA IRON S.A.S. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de Hierro y Manganeso. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 12079, 12080, 6434, ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.
/gs
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado del Area Minería.
27) $ 4508 3/p 440 Ene 11- Ene 13

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

FE DE ERRATAS

En publicación de fecha 11 de enero de 2023, referente al llamado a concurso de ingreso (alcanzado por el Art. 4º de la Ley Nº 19.122 afrodescendientes y el Art. 12 de la Ley Integral Nº 19.684 para personas trans), Mecánico (Escalafón E, Subescalafón 2, Oficial Intermedio III, Grado 6) para la Región Litoral Norte (Salto, Paysandú, Artigas y Río Negro).-
DONDE DICE: Apertura: 23 de enero de 2022, hora 9:00.
DEBE DECIR: Apertura: 23 de enero de 2023, hora 9:00.
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 533 Ene 12- Ene 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

POR ESTA VÍA SE DA VISTA de las actuaciones del Expediente Nº EE2022-65-001- 004203 al funcionario Sr. Pablo Martín CARNEIRO ESTEVES C.I. 4.667.678-2, por el término legal de 10 días hábiles a los efectos establecidos en el Art. 66 de la Constitución de la República y el Art. 90 del Reglamento General de Actuación Administrativa. Los plazos rigen a partir del día siguiente a la última publicación. Dirigirse a: División Recursos Humanos - Guatemala 1075, Nivel 12 en el horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
Unidad Personal.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 519 Ene 12- Ene 16

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

POR ESTA VÍA SE DA VISTA de las actuaciones del Expediente Nº EE2022-65-001- 004074 al contratado en función pública Sr. Iván Maximiliano STKACZ TRABANCO, C.I. 5.049.428-3, por el término legal de 10 días hábiles a los efectos establecidos en el Art. 66 de la Constitución de la República y el Art. 90 del Reglamento General de Actuación Administrativa. Los plazos rigen a partir del día siguiente a la última publicación. Dirigirse a: División Recursos Humanos - Guatemala 1075, Nivel 12 en el horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
Unidad Personal.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 517 Ene 12- Ene 16

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 9

Notifíquese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 95.048, sito en Cno. Al Paso Del Andaluz Nº 3891, que los titulares de derechos reales, poseedores, así como meros tenedores del inmueble frentista, serán solidariamente obligados a mantener la cuneta en el tramo correspondiente a su respectivo frente, así como la alcantarilla y obras accesorias en las condiciones que se establecen en los artículos D.2241.14.1 y D.2241.14.2. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con una multa de 4 U.R. Se los/las intima en un plazo de 15 días para cumplir con lo antes mencionado.
En el mismo acto se les intima a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción U.R. 1, Art. 19º, Lit. B, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13).
Cumplido el último plazo, se les confiere vista por un plazo de 10 días a fin de formular descargos.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 512 Ene 12- Ene 16

Intendencia de Montevideo
Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio Sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-4677

Montevideo, 04 de Enero de 2023.

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación con frente a las calles que se indican, a regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:

Nº	*Expediente Notificador*	*Vía de Tránsito*	*Padrón*
49	2022-4885-98-000090	JUAN PARRA DEL RIEGO	125899
50	2022-4885-98-000091	JUAN PARRA DEL RIEGO	139994
51	2022-4885-98-000092	JUAN PARRA DEL RIEGO	139992
52	2022-4885-98-000094	JUAN PARRA DEL RIEGO	139989
53	2022-4885-98-000095	JUAN PARRA DEL RIEGO	139988
54	2022-4885-98-000096	JUAN PARRA DEL RIEGO	139987
55	2022-4885-98-000097	JUAN PARRA DEL RIEGO	139986
56	2022-4885-98-000098	JUAN PARRA DEL RIEGO	152571
57	2022-4885-98-000099	JUAN PARRA DEL RIEGO	140012
58	2022-4885-98-000100	JUAN PARRA DEL RIEGO	140003
59	2022-4885-98-000102	JUAN PARRA DEL RIEGO	139998
60	2022-4885-98-000103	BV. GRAL. ARTIGAS	139998
61	2022-4885-98-000104	BV. GRAL. ARTIGAS	139997
62	2022-4885-98-000105	GRONARDO	69486
63	2022-4885-98-000106	ESPRONCEDA	66703
64	2022-4885-98-000109	RAMON MARQUEZ	81922
65	2022-4885-98-000113	DUNANT	186286
66	2022-4885-98-000117	CNO. TTE. GALEANO	143817
67	2022-4885-98-000119	CHAYOS	61996
68	2022-4885-98-000120	ROQUE LUIS BARBERO	182973
69	2022-4885-98-000121	CNO. CAVIGLIA	140634
70	2022-4885-98-000122	AV. JACOBO VARELA	131146
71	2022-4885-98-000125	AV. JACOBO VARELA	131164
72	2022-4885-98-000126	AV. JACOBO VARELA	131163
73	2022-4885-98-000128	AV. JACOBO VARELA	131162
74	2022-4885-98-000130	AV. JACOBO VARELA	131161
75	2022-4885-98-000131	AV. JACOBO VARELA	156991
76	2022-4885-98-000132	AV. JACOBO VARELA	131160
77	2022-4885-98-000133	AV. JACOBO VARELA	131159
78	2022-4885-98-000134	CNO. GRAL LEANDRO GÓMEZ	193397
79	2022-4885-98-000135	CELIAR	114663
80	2022-4885-98-000136	CNO. TTE GALEANO	411088
81	2022-4885-98-000137	GOETHE	138050
82	2022-4885-98-000138	CNO. TTE GALEANO	102699
83	2022-4885-98-000141	CNO. TTE GALEANO	102698
84	2022-4885-98-000143	BV. APARICIO SARAVIA	136035
85	2022-4885-98-000145	BV. APARICIO SARAVIA	79776
86	2022-4885-98-000146	MODENA	137290
87	2022-4885-98-000147	CNO. COLMAN	44722
88	2022-4885-98-000148	PIRAN	151156
89	2022-4885-98-000153	PIRAN	151162
90	2022-4885-98-000154	AV DON PEDRO DE MENDOZA	431817
91	2022-4885-98-000156	JOSÉ BALTAR	92034
92	2022-4885-98-000158	JOSÉ BALTAR	92033
93	2022-4885-98-000160	BV. APARICIO SARAVIA	403263

27) (Cta. Cte.) 3/p 499 Ene 11- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Expediente Nº 2022-2027-98-001132
Dirección: CARLOS GARDEL Nº 1093, padrón: 8130.
A partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal b, que implica un incremento del 100% en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales, sírvase de la siguiente casilla electrónica sce.despacho@imm.gub.uy a efectos de presentar descargos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 482 Ene 11- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CCZ 3

Notifíquese al Sr. Ignacio Martín Cordoba Clariget C.I.: 4.396.500-1 con domicilio en la Calle 48 y Ruta 10, Balneario Buenos Aires, Departamento de Maldonado que, en referencia al padrón de su propiedad identificado con el Nº 83629 de la finca sita en Avda. Gral. Garibaldi 1826,de contar con baño y/o cocina en el muro medianero con el Padrón Nº 83.628 deberá realizar pruebas hidráulicas y manométricas de las instalaciones sanitarias de su propiedad a efectos de verificar el correcto funcionamiento de las mismas y así descartar pérdidas que afectan la habitabilidad del Padrón vecino. Dichas pruebas deberán ser avaladas por técnico idóneo (Arquitecto, Ingeniero y/o Técnico Sanitario) registrado ante la I.M. Una vez finalizadas las mismas deberá presentar informe por escrito ante el CCZ Nº 3 dando cuenta de los resultados. En caso de encontrar pérdidas deberá proceder a su inmediata reparación. Plazo: 30 días calendario.
27) (Cta. Cte.) 3/p 481 Ene 11- Ene 13

VARIOS

Constitución bien de familia

Fecha: 27/diciembre/2022.
Inscripción: 2934 fecha 28/12/2022
Padrón urbano de Florida Nº 6871.
Calle: Luis Alberto de Herrera 243
Constituyente: Jesús Maximiliano BENTANCOR NETTO
Beneficiarios: Jesús Maximiliano BENTANCOR NETTO; Luisina Olivia BENTANCOR BROGGI
Tasación B.H.U.: 4354 UR,
Escribana Autorizante: Rossana Esteche.
Última Publicación
27) (Sin Costo) 10/p 37451 Dic 29- Ene 12



Sociedades
Anónimas y Balances



Aclaración NABAN S.A.

En publicación de fecha 4/11/2022 aviso 31228, donde dice Inscripción Nro.: 18757 el 31/10/2022, debió decir: Inscripción Nro.: 18757 el 28/10/2022.

Única Publicación

28) $ 208 1/p 511 Ene 12- Ene 12

Aclaración HINFOR S.A.

En publicación de fecha 4/11/2022 aviso 31227, donde dice Inscripción Nro.: 18758 el 31/10/2022, debió decir: Inscripción Nro.: 18758 el 28/10/2022.

Única Publicación

28) $ 208 1/p 510 Ene 12- Ene 12

REFORMAS

BELDERY S.A.

Asamblea Extraordinaria 31/07/2022
Resolvió Reducción de Capital Integrado con Rescate de Acciones
Documentación a disposición: Paysandú 816, Montevideo.
Convocándose a acreedores sociales a deducir oposiciones dentro del plazo legal.

Última Publicación

28) $ 22412 10/p 37441 Dic 29- Ene 12

NEDIMIX S.A.
Reforma de Estatutos

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30/09/2022 se resolvió modificar el artículo 3º de los Estatutos Sociales, quedando redactado de la siguiente forma:
"ARTÍCULO 3. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1.-, cada una será de $ 1.800.000 (pesos uruguayos, un millón ochocientos mil). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago".

Única Publicación

28) $ 8893 1/p 537 Ene 12- Ene 12

ESGARY S.A.
Reforma Estatutos

Asamblea General Extraordinaria: 25/11/2022.
Modifica Art. 5.- Aumento Capital Autorizado: $ 100.000.000.
Inscripción: Nº 111 (04/01/2023).

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 529 Ene 12- Ene 12

Geovictoria Uruguay S.A.
(Antes Dantena S.A.)
Reforma

Asamblea de Accionistas: 28/09/2022, resolvió modificación de la denominación.
Inscripción: Nº 54 (03/01/2023).

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 528 Ene 12- Ene 12

CONSITAK S.A.
(Reducción de Capital)

AGEA: 1/1/2022
Monto reducción: $ 145.565.977,43
Documentación: Treinta y Tres Nº 1271, Montevideo.
Deducir oposiciones: plazo treinta días contados desde la última publicación.

28) $ 20243 10/p 451 Ene 10- Ene 23

Cantidad de avisos de fecha 12/01/2023 publicados en esta edición: 37.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso(¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra(²)**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página(³)**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra(⁴)**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por palabra.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

